



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 3932-2019-CG/GRAN-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MIRGAS, PROVINCIA ANTONIO RAIMONDI,
REGIÓN ANCASH**

**“CREACIÓN DEL CENTRO AGROECOLÓGICO MUNICIPAL
EN EL SECTOR DE GOLLOGIRCA, DISTRITO DE MIRGAS –
ANTONIO RAIMONDI - ANCASH”**

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 6 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VIII

**HUARAZ - PERÚ
2019**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

INFORME DE AUDITORÍA N° 3932-2019-CG/GRAN-AC

“CREACIÓN DEL CENTRO AGROECOLÓGICO MUNICIPAL EN EL SECTOR DE GOLLOGIRCA EN EL DISTRITO DE MIRGAS - ANTONIO RAIMONDI - ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES



1. Origen
2. Objetivos
3. Materia examinada y alcance
4. De la entidad
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento
6. Aspectos relevantes de la auditoría

1
1
1
2
4
4

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

4

III. OBSERVACIONES

SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONTAR CON LOS ESTUDIOS NECESARIOS, CONTRATÁNDOSE SU EJECUCIÓN A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA; ASIMISMO SE EJECUTÓ LA OBRA CON OMISIONES TÉCNICAS Y DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS; SIN LA PERMANENCIA DEL RESIDENTE NI EL SUPERVISOR DE OBRA, OCASIONANDO EL COLAPSO DE LA INFRAESTRUCTURA ANTES QUE INICIE SU FUNCIONAMIENTO, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 262 636,43.

5

IV. CONCLUSIONES

68

V. RECOMENDACIONES

69

VI. APÉNDICES

71

INFORME DE AUDITORÍA N.º 3932-2019-CG/GRAN-AC

**"CREACIÓN DEL CENTRO AGROECOLÓGICO MUNICIPAL EN EL SECTOR GOLLOGIRCA,
DISTRITO DE MIRGAS - ANTONIO RAIMONDI - ANCASH"**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mirgas, provincia Antonio Raimondi, región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el plan operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante resolución de contraloría n.º 125-2019-CG de 12 de abril de 2019 registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.º L4251905. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.º 001195-2019-CG/GRAN de 13 de junio de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, contratación, ejecución y supervisión de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la empresa encargada de la ejecución de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales, y buenas prácticas de ingeniería.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la elaboración del expediente técnico, proceso de contratación, ejecución y supervisión de la obra "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi - Ancash".

El expediente técnico de la obra fue elaborado por el ingeniero civil Benjhur Edwin Barreto Yauri contratado mediante el contrato de servicios profesionales n.º 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017; posteriormente, para la ejecución de la obra se convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 008-2018-MDM/CS, adjudicándose la buena pro a la empresa Inversiones EVZA S.R.L por S/ 244 335,89 bajo el sistema de contratación suma alzada.



La supervisión de la obra estuvo a cargo del consorcio Santa Isabel conformado por los ingenieros civiles Marco Antonio Rodríguez Márquez, representante legal; y Abdón Gabriel Villanueva, designado como jefe de supervisión.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al proyecto "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi - Ancash" (elaboración de expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución contractual y supervisión de la obra) durante el periodo de 20 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2018, documentación que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de Mirgas ubicada en Plaza de Armas s/n, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi, región Ancash; así como en la carpeta fiscal n.° 2018-849 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal de Ancash. Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría.



4. De la entidad

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Municipalidad Distrital de Mirgas es el órgano del gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, con plena capacidad para el cumplimiento de sus objetivos y fines; está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público y de los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio, es decir, su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al marco jurídico del nivel nacional.

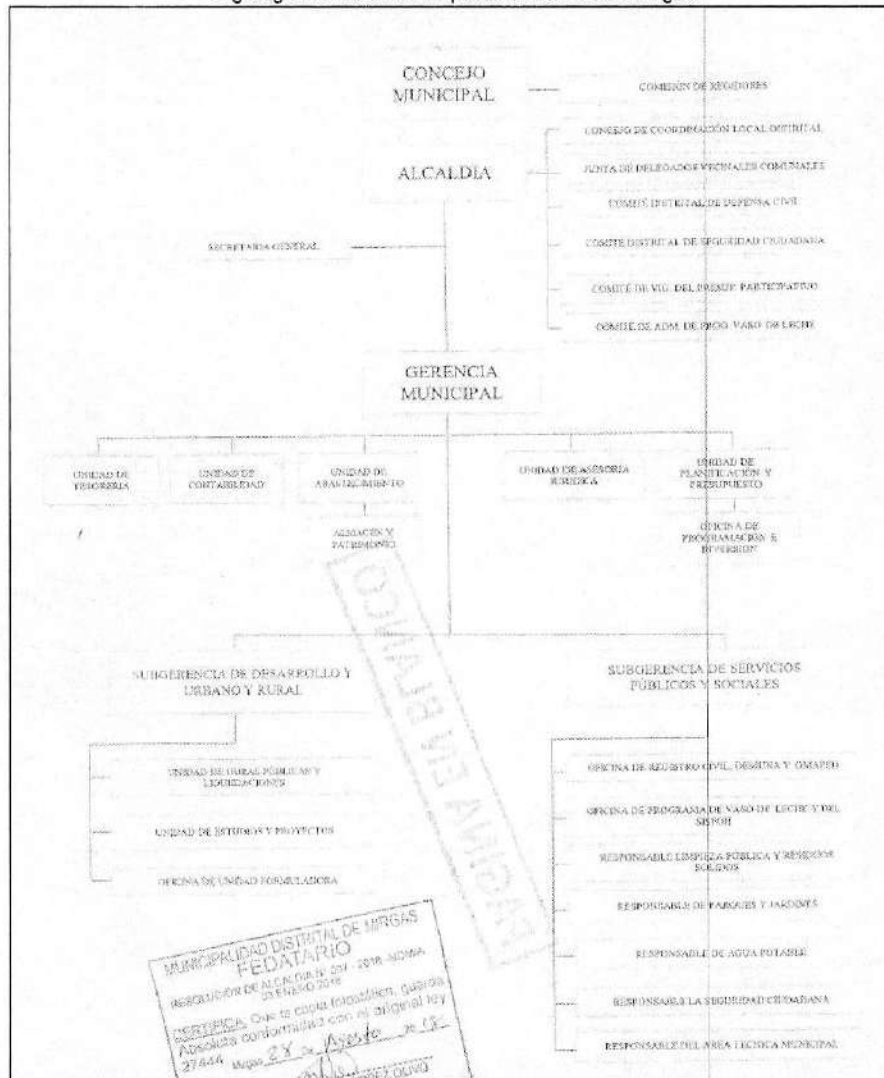
Funciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 001-2016-MDM/A de 11 de febrero de 2016, sus funciones generales que guardan relación con la materia de control son las siguientes:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto.
2. Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
3. Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
4. (...)
5. Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
6. Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- (...)

Estructura orgánica

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Mirgas



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mirgas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2016-MDMA de 11 de febrero de 2016 (aplicable a los hechos).

Elaborado por: Comisión auditora CGR

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por resolución de contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante resolución de contraloría n.º 473-2014-CG, modificados mediante resolución de contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

6.1 "Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N.º 00020-2015-PI/TC"

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que debe asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable."¹

6.2 Investigación a cargo del Ministerio Público.

Se ha tomado conocimiento que la obra materia de control, tiene una investigación a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal de Ancash, carpeta fiscal n.º 1306015500- 2018-489-0 por el delito de colusión agravada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

¹ Resolución de contraloría n.º 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

III. OBSERVACIONES

SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CONTAR CON LOS ESTUDIOS NECESARIOS, CONTRATÁNDOSE SU EJECUCIÓN A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA; ASIMISMO SE EJECUTÓ LA OBRA CON OMISIONES TÉCNICAS Y DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS; SIN LA PERMANENCIA DEL RESIDENTE NI EL SUPERVISOR DE OBRA, OCASIONANDO EL COLAPSO DE LA INFRAESTRUCTURA ANTES QUE INICIE SU FUNCIONAMIENTO, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 262 636,43.

Durante el periodo 2018, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mirgas, destinaron recursos del canon minero para la ejecución de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash"; al respecto, se ha evidenciado que para el inicio de la etapa de inversión, la Entidad aprobó y pagó por un expediente técnico, pese a que no contaba con los estudios necesarios para la ejecución del proyecto²; además de presentar inconsistencias en el cálculo de metrados, una declaración de impacto ambiental que no correspondía al tipo de proyecto, carecer de diversas especificaciones técnicas, planos de detalle, e incrementar el costo de la obra a través de mayores metrados, incumpléndose, entre otros, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 8° de su Reglamento; referidos al contenido del expediente técnico.

En el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, se otorgó la buena pro a la empresa Inversiones EVZA S.R.L, no obstante que la oferta presentada no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos por cuanto el personal clave propuesto no reunía la experiencia solicitada; además de presentar documentación sin sustento e información inexacta, incumpléndose, entre otros, los artículos 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la evaluación y calificación de las ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, la entidad pagó valorizaciones de obra a la empresa Inversiones EVZA S.R.L encargada de la ejecución y al consorcio Santa Isabel, contratada para la supervisión, a pesar que la obra se ejecutó sin los estudios técnicos necesarios, sin la permanencia del residente ni del supervisor de obra, valorizándose partidas no ejecutadas, con deficiencias constructivas y partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas; no obstante ello, se recibió la obra sin observaciones favoreciéndose con la inaplicación de penalidades; inobservándose –entre otros- lo dispuesto en los artículos 166°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; así como la recepción de obra y plazos; habiendo colapsado la infraestructura antes que inicie su funcionamiento, situaciones que han perjudicado a la población del distrito de Mirgas, quienes en su condición de usuarios no han sido beneficiados con los objetivos y alcances del proyecto; ocasionando también perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Mirgas por de S/ 262 636,43, conformado por el monto total de la inversión.

Los datos del proyecto se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.º 4**.

Asimismo, los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

² Estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculos, estudio hidrológico, entre otros.

1. Se aprobó el expediente técnico del proyecto, pese a que no reunía los estudios necesarios para la ejecución de la obra, además de presentar mayores metrados que incrementaron el costo del proyecto en S/ 20 874,75.

Mediante el informe n.° 61-2016-MDM/OPI de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 5**), Marcial Wilder Asencios Parada, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Mirgas, comunicó a Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Entidad, que con el informe técnico n.° 004-2016-MDM/OPI de 7 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 6**) había aprobado el estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto: "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", con código SNIP n.° 365894; solicitando en el mismo acto que se derive a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad para que prosiga con la etapa de inversión (elaboración del expediente técnico y ejecución).

En atención a ello, Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Entidad, mediante el memorándum n.° 099-2016-MDM/A recibido el 8 de setiembre de 2016, (**Apéndice n.° 7**) dispuso a Washington Márquez Morales Camilo, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, formule los términos de referencia (TDR) para la elaboración del expediente técnico del proyecto; los mismos que fueron presentados por el citado sub gerente al despacho de alcaldía a través del informe n.° 084-2016-MDM/SGDUR de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), y modificados posteriormente por Fernando Maguiña Mejía, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante el informe n.° 045-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 13 de setiembre de 2017³ (**Apéndice n.° 9**).

Ahora bien, con el propósito de iniciar con la etapa de inversión, a través del contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 10**) Isahel Medrano Blaz, alcalde de la entidad, contrató al ingeniero civil Benjhur Edwin Barreto Yauri, como consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra, quien a su vez mediante la carta n.° 19-2017/BEBY/IC el 20 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**) lo presentó a la Municipalidad Distrital de Mirgas.

Al respecto, de la revisión al contenido del expediente técnico del proyecto, se ha identificado que no presentó los estudios básicos de ingeniería contratados y necesarios para la ejecución de la obra; además de presentar mayores metrados e inconsistencias en el cálculo que incrementaron el costo de la obra en S/ 20 874,75, incumpléndose los términos de referencia y el contrato de elaboración, según se expone a continuación:

- 1.1. El expediente técnico no presentó los estudios necesarios para el tipo de proyecto, poniendo en riesgo la adecuada ejecución de la obra.

El expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual según lo consignado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, comprende -entre otros- la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

³ Mediante el informe n.° 045-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 13 de setiembre de 2017, Fernando Maguiña Mejía, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en atención a la consulta realizada por el jefe de la Unidad de abastecimiento, modificó el perfil del consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, considerando la participación de un ingeniero civil debido a los trabajos de cimentación y estructurales.

Ahora bien, según lo establecido en los términos de referencia formulados para la elaboración del expediente técnico, así como en el contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017 (Ver apéndice n.° 10), el expediente técnico del proyecto debió contener diversos documentos básicos y complementarios necesarios para la ejecución de la obra; sin embargo, en el contenido del expediente técnico elaborado por el proyectista Benjhr Edwin Barreto Yauri, se advierte que solo presentó dieciséis (16) de los treinta (30) ítems contratados, según se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 1

Comparación de contenido del expediente técnico presentado por el consultor vs lo establecido en los TDR

Contenido del Expediente técnico según TDR y contrato	Contenido del Expediente técnico presentado	Relación de ítems no considerados en el expediente técnico
1. Índice General. 2. Resumen Ejecutivo. 3. Memoria Descriptiva. 4. Especificaciones técnicas. <u>Estudios Complementarios:</u> 5. Memoria de Cálculo. 6. Estudio Topográfico. 7. Estudio de mecánica de suelos. 8. Estudio hidrológico. 9. Estudio de canteras. 10. Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. 11. Plan de Seguridad y Salud Ocupacional. 12. Metrados de Obra. 13. Presupuesto de obra. 14. Memoria de Costos y Análisis de Costos Unitarios. 15. Memoria de Descriptiva de Gastos Generales. 16. Presupuesto Analítico de Obra. 17. Relación de insumos. 18. Relación de Equipo Mínimo. 19. Fórmula Polinómica de Reajustes. 20. Cronograma Calendarizado de Ejecución de Obra. 21. Cronograma Valorizado de Avance de Obra y Desembolsos. 22. Cronograma de Empleo de Mano de Obra. 23. Cronograma Calendarizado de Adquisición de Materiales. 24. Cronograma de Empleo de Equipo Mecánico. 25. Gráfico de Programación de Actividades de Obra. 26. Planos de Obra. <u>Anexos:</u> 27. Cotizaciones (mínimo 3 cotizaciones). 28. Panel fotográfico. 29. Documentos sustentatorios de disponibilidad de terreno. 30. Diseño de mezcla.	1. Índice General. 2. Memoria descriptiva. 3. Especificaciones técnicas 4. Metrados. 5. Presupuesto. 6. Análisis de costos unitarios 7. Gastos generales. 8. Relación de insumos. 9. Fórmula polinómica. 10. Cálculo de flete. 11. Cronograma de ejecución. 12. Cronograma valorizado + curva S. 13. Cronograma de adquisición de materiales. 14. Estudio de impacto ambiental. 15. Estudio topográfico. 16. Planos. • Lámina P-01, Plano de Distribución General • Lámina P-02, Plano de Distribución del Centro Agroecológico • Lámina P-03, Perfil Longitudinal- Sección Transversal • Lámina P-04, Arquitectura-Almacén, Oficinas y Guardiana • Lámina P-05, Detalles Sección de Compostería • Lámina P-06, Detalles Reservorio V=10.00 m ³ • Lámina P-07, Detalles Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales • Lámina P-08, Detalles del Distribuidor de Caudal • Lámina P-09, Detalles de cámara rompe presión en línea de conducción	1. Resumen Ejecutivo. <u>Estudios</u> <u>Complementarios:</u> 2. Memoria de cálculo 3. Estudio de mecánica de suelos 4. Estudio hidrológico 5. Estudio de canteras 6. Plan de seguridad y salud ocupacional 7. Presupuesto Analítico de Obra. 8. Relación de Equipo Mínimo. 9. Cronograma de Empleo de Mano de Obra. 10. Cronograma de Empleo de Equipo Mecánico. <u>Anexos:</u> 11. Cotizaciones (mínimo 3 cotizaciones) 12. Panel fotográfico 13. Documentos sustentatorios de disponibilidad de terreno. 14. Diseño de mezcla

Fuente: Expediente técnico de la obra

Elaborado por: Comisión auditora

Conforme es de verse, el expediente técnico del proyecto fue presentado sin los estudios complementarios establecidos para el tipo de proyecto, como es la memoria de cálculo, estudio de mecánica de suelos, estudio hidrológico – entre otros-; estudios no presentados a pesar que inciden directamente en el planteamiento técnico y son necesarios para la calidad de la obra, detallándose principalmente los siguientes:

Memoria de cálculos:

Considerando que el proyecto contempló estructuras como la captación, línea de conducción, reservorio para fines de agua potable y riego, cámara rompe presión T-6, tubería del canal de distribución, planta de tratamiento de desagüe; así como cálculos estructurales para el reservorio, edificación de adobe para las oficinas y el cerco perimétrico, requerían de una memoria de cálculos que justifiquen su diseño y dimensionamiento, así como las especificaciones técnicas.

Estudio de Mecánica de Suelos:

De conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones⁵, el estudio de mecánica de suelos, es el conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación; los cuales se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización de los recursos.

En ese sentido, toda vez que el proyecto contempló estructuras como reservorio, oficinas, cerco perimétrico, se requería determinar la capacidad portante y la clasificación de suelo, conforme lo establece la Norma E.050, Suelos y Cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, considerando que el terreno del proyecto presenta una topografía de 47 % aproximadamente (obtenido de la lámina P-02 del expediente técnico⁶), y que durante el proceso constructivo se realizarían cortes de tierra para las plataformas del reservorio, oficinas e instalación de camas de repique, sección de sustrato y sección de germinación, se requería un estudio de mecánica de suelos con fines de estabilidad de taludes, como lo establece la Norma E.050, Suelos y Cimentaciones y Norma CE.020, Estabilización de Suelos y Taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estudio Hidrológico:

Para acreditar la disponibilidad de agua de la fuente en el sector Chuchipampa, con fines de operación y sostenibilidad del proyecto, se requería la autorización de la Autoridad Local de Aguas, de acuerdo a la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; sin embargo, el expediente técnico presentado carece de dicho documento.

De igual modo, de acuerdo al artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 y el artículo 8° de su Reglamento, es obligatorio que se incluya en el expediente técnico el análisis, identificación y asignación de riesgos previsible durante la ejecución de la obra. Sin embargo, el expediente técnico de la obra no incluyó tal estudio.

1.2. Mayores metrados del expediente técnico, ocasionaron un incremento en el costo del proyecto de S/ 19 362,93.

Asimismo, de la comparación realizada entre la planilla de metrados y los planos del expediente técnico, se advierte que la planilla de metrados (la cual se elabora sobre la base de la información de los planos) presenta diversas partidas con mayores metrados respecto a los consignados en los planos; generando un sobrecosto del proyecto de S/ 19 362,93 de acuerdo al siguiente cuadro.

⁵ Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006
Norma E.050 Suelos y Cimentaciones.

Estudio de Mecánica de Suelos (EMS): Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación

⁶ Aprobado resolución de alcaldía n.° 0237-2017-MDMA de 29 de diciembre de 2017.

Cuadro n.º 2
Comparación de la planilla de metrados y planos del expediente técnico

PARTIDA N.º	ESPECIFICACIONES	UND	METRADO EXPEDIENTE TECNICO	METRADO RECALCULADO POR COMISION DE AUDITORIA	DIFERENCIAS DE METRADOS (1)	P.U. (2)	SUB TOTAL (1 x 2)
3	EXPLANACIONES						
3.01	Excavación c/equipo p/estructuras en l. conglomerado	m3	2 768,56	1 840,71	9 278,494	4,5	4 175,32
3.02	Excavación c/equipo p/estructuras en roca suelta	m3	307,62	204,52	1 030,966	16,21	1 671,20
3.03	Trasporte material en general hasta 1.00 km.	m3	3 383,79	2 249,76	11 340,326	1,08	1 224,76
4	CAMA DE REPIQUE						
4.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
04.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	420	280	140	0,79	110,6
04.01.02	Trazo nivelación y replanteo	m	420	280	140	1,35	189
4.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
04.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	115,2	38,4	76,8	19,12	1 468,42
04.02.02	Excavación manual en roca suelta	m3	28,8	9,6	19,2	36,22	695,42
04.02.03	Eliminación de material excedente	m3	158,4	52,8	105,6	9,74	1 028,54
04.02.04	Suministro de sustrato	m2	360	240	120	7,55	906
5	SECCION DE GERMINACION						
5.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
05.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	m3	22,4	11,2	11,2	19,12	214,14
05.02.02	Excavación manual en roca suelta	m3	5,6	2,8	2,8	36,22	101,42
05.02.03	Eliminación de material excedente	m3	30,8	15,4	15,4	9,74	150
9	SISTEMA DE AGUA FRIA						
9.05	CAMARA ROMPE PRESION (02 UND)						
09.05.08	PINTURA						
09.05.08.01	Pintura de muro exterior c/látex vinílico	m2	9,2	5,52	3,68	8,2	30,18
09.05.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS						
09.05.09.01	Sum. e inst. Tubería PVC c-7.5 2" inc. prueba	m	40	20	20	13,37	267,4
09.05.09.02	Sum. e inst. Tubería PVC c-10 1"	m	16	12	4	4,44	17,76
10	SISTEMA DE DESAGUE						
10.01	REDES DE ALCANTARILLADO						
10.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
10.01.02.01	Excavación de zanja en l. conglomerado h=1.50 m	m3	57,93	39,5	18,43	15,93	293,59
10.01.02.02	Excavación de zanja en roca suelta h=1.50 m.	m3	24,83	16,93	7,9	63,07	498,25
10.01.02.06	Relleno y compactada zanja con material propio seleccionado	m3	61,72	33,86	27,86	16,27	453,28
10.01.02.07	Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	m3	26,9	4,7	22,2	9,56	212,23
	COSTO DIRECTO						13 707,51
	GASTOS GENERALES (11.71 %)						1 605,15
	UTILIDAD (8%)						1 096,60
	SUB TOTAL						16,409,26
	I.G.V. (18%)						2 953,67
	TOTAL						19 362,93

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, se ha identificado que los metrados de diversas partidas se calculó sin la disponibilidad de los planos correspondientes; significando ello que dichos cálculos fueron procesados con datos inexactos en razón de no contar con el documento fuente.

Las partidas señaladas se detallan a continuación:

- Captación.
- Detalle del cerco de seguridad.
- Cerco de madera.
- Detalle de refuerzo con caña brava del muro de adobe del ambiente de Almacén-Guardiania-Oficinas.
- Instalaciones sanitarias del ambiente de Almacén-Guardiania-Oficinas
- Detalle de sección típica de zanja de línea de conducción del Sistema de Agua Potable y la zanja de la red del Sistema de Desagüe.
- Cama de repique.

- Sección de germinación.
- Sección de sustrato.
- Detalles de la cobertura y cielo raso del ambiente Almacén-Guardiania-Oficinas.
- Muro seco.
- Canal interno.
- Puerta metálica de acceso al Centro Agroecológico.

Al respecto, es importante precisar que los metrados del expediente técnico guardan similitud a los establecidos en el estudio de pre inversión.

1.3. Se incrementó la cantidad de insumos para el cálculo de flete, generando un sobrecosto del proyecto de S/ 1 511,82.

Del análisis realizado al expediente técnico, se ha identificado que las cantidades de los insumos utilizados para el cálculo del flete se incrementan en relación a la lista de insumos del expediente técnico, representando un sobrecosto de S/ 1 511,82, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Comparación de cantidades de insumos de los metrados y los usados en el cálculo del flete.

N.º	Insumo	Cantidades en m3			Peso unitario (kg)	P.U. (S/)	Subtotal
		Relación de Insumos del expediente técnico	Flete	Variación			
1	Cemento Portland Tipo I (42.5 kg)	261,15	307,85	46,7	42,5	0,09	178,63
2	Yeso de 28 kg.	85,87	87,88	2,01	28	0,09	5,07
4	Asfalto RC-250	0,399	9,91	9,51	5,0	0,09	4,28
5	Pegamento para PVC	5,81	6,74	0,93	4,5	0,09	0,38
6	Madera tornillo	1 390,29	1 544,33	154,04	2,12	0,09	29,39
7	Piedra grande de 8"	70,89	77,51	6,62		23,69	156,83
8	Piedra mediana	0,294	11,03	10,74		23,69	254,34
9	Hormigón	25,22	43,85	18,63		23,69	441,34
COSTO DIRECTO							1 070,25
GASTOS GENERALES (11,71 %)							125,33
UTILIDAD (8,00 %)							85,62
SUB TOTAL							1 281,20
I.G.V. (18%)							230,62
TOTAL							1 511,82

Elaborado: Comisión auditora.

Fuente: Expediente técnico.

1.4. Diversas partidas del expediente técnico carecen de especificaciones técnicas, y planos de detalle, limitando el adecuado proceso constructivo.

Las especificaciones técnicas constituyen un conjunto de reglas y documentos vinculados a la descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad (según el trabajo a ejecutar), procedimientos constructivos y métodos de medición necesarios para la ejecución de la obra; en ese sentido, en mérito a los términos de referencia y el contrato de consultoría del proyectista, correspondía la formulación de las especificaciones técnicas de todas las partidas que involucran la ejecución de la obra; sin embargo, se ha identificado que el expediente técnico del proyecto no presentó la totalidad de las especificaciones técnicas de las partidas de cama de repique, sección de germinación, sección de sustrato, almacén, sistema de agua fría, sistema de desagüe, canal interno, cerco de madera, cerco de seguridad, mitigación y control ambiental, limitando con ello el adecuado proceso constructivo del proyecto.

Las partidas sin especificaciones técnicas, ni planos de detalle se señalan a continuación:

Cuadro n.º 04
Partidas del presupuesto sin especificaciones técnicas y planos de detalle

Partida	Descripción	Sin especificación técnica	Sin plano de detalle
04	CAMA DE REPIQUE		
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		✓
04.02.04	Suministro de sustrato		
05	SECCION DE GERMINACION		
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		✓
05.02.04	Suministro de sustrato		
06	SECCION DE SUSTRATO		
06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		✓
06.02.01	Formación de terraplén compactado a mano		
08	ALMACEN - GUARDIANIA - OFICINAS		
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
08.02.04	Relleno compactado manual material propio	✓	✓
08.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA		
08.05.02	Refuerzo vertical c/caña brava e 1"x3.0m	✓	✓
08.07	CIELO RASO		
08.07.01	Cielorrasos c/caña brava c/soporte de madera	✓	✓
09	SISTEMA DE AGUA FRIA		
09.01	CAPTACION		
09.01.01	OBRAS PRELIMINARES		
09.01.01.01	Trazo nivelación y replanteo	✓	
09.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.01.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	✓	
09.01.02.02	Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	✓	
09.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
09.01.03.01	Concreto f'c= 140 kg/cm ² para solados y/o dados	✓	
09.01.03.02	Concreto f'c=210 kg/cm ²	✓	
09.01.03.03	Encofrado y desencofrado normal	✓	
09.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS		
09.01.04.01	Revestimiento de piedra asentada en concreto f'c=100kg/cm ²	✓	✓
09.01.05	MURO DE PIEDRA		
09.01.05.01	Muro seco de piedra	✓	
09.01.06	CARPINTERIA METALICA		
09.01.06.01	Tapa metálica 0.60x0.60 m según diseño	✓	
09.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS		
09.01.07.01	Sum. E inst. Tubería PVC e-10 1"	✓	
09.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA DISTRIBUIDOR DE CAUDAL		
09.01.08.01	Suministro e instalación de accesorios de PVC para cámara de distribución	✓	
09.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS		
09.01.09.01	Suministro e instalación válvula compuerta 1"	✓	
9.02	LINEA DE CONDUCCION		
09.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.02.02.01	Excavación manual en roca suelta		✓
09.02.02.02	Excavación manual en terreno conglomerado		
09.02.02.03	Cama de tierra zarandeada e=0.10m. zanja p/tubo		
09.02.02.04	Relleno y compactada zanja con material seleccionado en capas de 0.10m		
09.02.02.05	Relleno y compactada zanja con material propio seleccionado		
10	SISTEMA DE DESAGUE		
10.01	REDES DE ALCANTARILLADO		
10.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
10.01.02.01	Excavación de zanja en l. conglomerado h=1.50 m		✓
10.01.02.02	Excavación de zanja en roca suelta h=1.50 m.		
10.01.02.03	Nivelación interior y apisonado final del terreno previo al piso		
10.01.02.04	Cama de apoyo para tubería		
10.01.02.05	Relleno y compactada zanja con material seleccionado en capas de 0.10m		
10.01.02.06	relleno y compactada zanja con material propio seleccionado		
10.02	BIODIGESTOR		
10.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE BIODIGESTORES		
10.02.02.01	Suministro e instalación de biodigestor de 600 lts	✓	
10.03	POZOS DE PERCOLACION		
10.03.07	VARIOS		
10.03.07.01	Tapa de concreto prefabricado para buzón	✓	
11	CANAL INTERNO		
11.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS		✓
11.03.01	Sum. E inst. Tubería h/dpe pe 80 sdr 21 pn 6 110 mm	✓	
12	CERCO DE MADERA		
12.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
12.01.01	Limpieza de terreno manual	✓	
12.01.02	Trazo nivelación y replanteo	✓	
12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		✓
12.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	✓	
12.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
12.03.01	Concreto simple f'c= 140 kg/cm ²	✓	
12.04	VARIOS		

Partida	Descripción	Sin especificación técnica	Sin plano de detalle
10.04.01	Cerco perimétrico de madera	✓	
13	CERCO DE SEGURIDAD		
13.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
13.01.01	Limpieza de terreno manual	✓	
13.01.02	Trazo nivelación y replanteo	✓	
13.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
13.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado	✓	
13.02.02	Excavación manual en roca suelta	✓	
13.02.03	Eliminación material excedente en carretilla (50 m)	✓	
13.03	ALBAÑILERIA		
13.03.01	Cimientos corridos con piedra grande	✓	
13.03.02	Muro de tapial e=40 cm	✓	
13.04	CARPINTERIA METALICA		
13.04.01	Puerta metálica	✓	
14	MITIGACION Y CONTROL AMBIENTAL		
14.01	Mitigación de impacto ambiental	✓	
15	CAPACITACION		
15.01	Capacitación para la sostenibilidad del proyecto	✓	
16	FLETE		
16.01	Flete terrestre	✓	

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Comisión auditora



- 1.5. Se establecieron precios unitarios sin tener cotizaciones pese a ser una exigencia del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el literal u) de la cláusula séptima del contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDA/A suscrito con el proyectista, el contenido del expediente técnico debía de contar con cotizaciones de materiales, agregados, equipos, etc., visados por proveedores (mínimo 3 cotizaciones por cada material, agregado, equipo, etc.); sin embargo, el expediente técnico de la obra no contiene ninguna cotización u otro documento que acredite que los precios considerados en el presupuesto están de acuerdo al mercado.

- 1.6. Se presentó una declaración de impacto ambiental que no correspondía al tipo de proyecto.

De acuerdo al artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda; en ese contexto, según la cláusula séptima: responsabilidades y obligaciones del consultor, del contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017, el expediente técnico debía contener como parte de los estudios complementarios el estudio de evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico se observa que no se cuenta con la certificación ambiental, sino de una Declaración de Impacto Ambiental que de acuerdo al criterio del proyectista corresponde la categoría I⁷, de cuyo análisis se advierte que no guarda relación con el tipo de proyecto, en razón de contener información relacionada a una institución educativa de acuerdo al siguiente detalle:

- En numeral 5.0 "Descripción de la situación ambiental" entre otros, menciona que el área de influencia directa del proyecto es un área aproximada de 1 146 m² de área de impacto directo, específicamente sobre el área destinada a la construcción de la I.E, es decir hace referencia una institución educativa; es más no tiene en cuenta que el área aproximada de ejecución del proyecto es de 4 850 m² y no los 1 146 m² señalados.

⁷ De acuerdo al Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental de la Ley N.° 27446

a. Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

- Asimismo, se hace referencia que en el terreno del proyecto presenta un relieve topográfico ondulado, con pendiente dominantes de 7 a 25% pudiendo ser ligeramente superado, sin embargo, la lámina P-02 Plano de distribución centro agroecológico, del expediente técnico determina una pendiente mayor a 47%.
- En cuanto al suelo local, se menciona que el suelo está alterado por existir una infraestructura rural y que para garantizar la estabilidad del suelo del lugar para la nueva infraestructura se ha realizado el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, sin embargo, el terreno donde se ejecutó el proyecto no contó con una infraestructura existente, asimismo, en el numeral 9.0, "Recomendaciones finales para prevenir y mitigar los Impactos Ambientales en cada fase del proyecto", se consideró en la fase de ejecución, como medidas de prevención y/o mitigación que todo desmonte generado por la demolición de la infraestructura de la I.E. existente deberá tener un botadero de seguridad. Sin embargo, no se efectuó ninguna demolición dado que no existió ninguna infraestructura.

Consecuentemente, la Declaración de Impacto Ambiental presentada en el expediente técnico no guarda relación con el tipo de proyecto realizado y no cumplió con su finalidad de identificar oportunamente los impactos por la construcción del centro agroecológico y la identificación de medidas de prevención, mitigación y control de los impactos para asegurar la compatibilidad de la estructura con el entorno.

Como es de verse, a pesar que el expediente técnico elaborado por Benjhur Edwin Barreto Yauri, no presentó la totalidad de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, consideró partidas sin especificaciones técnicas ni planos de detalle, e incrementó el costo del proyecto a través de mayores metrados, entre otros incumplimientos de los términos de referencia y el contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017; Fernando Vicente Maguiña Mejía, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, mediante el informe n.° 160-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), otorgó la conformidad del expediente técnico del proyecto, recomendando la emisión de la resolución de alcaldía, emitiendo también el informe n.° 165-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 27 de diciembre 2017 (**Apéndice n.° 13**), otorgando la conformidad del servicio del consultor, recomendando además que se le realice el pago de acuerdo a su contrato.

En ese contexto, Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, emitió la resolución de alcaldía n.° 0237-2017-MDM/A de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 14**), aprobando el expediente técnico del proyecto: "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", por S/ 263 835,89, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 05
Monto total de inversión

Item	Descripción	Und.	Cant.	Precio parcial (S/)
01	EXPEDIENTE TÉCNICO (ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN)	GBL	1.00	7 500,00
02	EJECUCIÓN DE OBRA	GBL	1.00	244 335,89
03	SUPERVISIÓN DE OBRA	GBL	1.00	12 000,00
TOTAL S/.				263 835,89

Fuente: Informe n.° 160-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 22 de diciembre de 2017

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que el mismo día que se emite la conformidad de servicio, en mérito a la Orden de Servicio n.° 596 de 27 de diciembre de 2017 suscrita por Carlos Susuni Hidalgo Rojas, jefe de Abastecimiento, e Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Entidad; mediante el comprobante de pago n.° 870 de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**) se pagó a Benjhur Edwin Barreto Yauri el importe de S/ 7 500,00 por la elaboración del expediente técnico del proyecto.

2. En el procedimiento de selección convocado para la ejecución de la obra, el comité de selección otorgó la buena pro a una empresa, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos de calificación establecidos en las bases.

Aprobado el expediente técnico de la obra y contando con la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000076 (**Apéndice n.° 16**), por la fuente de financiamiento canon y sobre canon otorgada por Milena Giovana Gómez Aguirre, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto⁸, Wilber Walter Trejo Garro, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mirgas, a través del informe n.° 092-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 17**), requirió la ejecución de la obra a Isahel Medrano Blaz, alcalde de la entidad, remitiendo a través del requerimiento s/n de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 18**) los términos de referencia a fin de dar inicio al proceso de selección para la contratación de una persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi – Ancash".

Seguidamente, Carlos Susuni Hidalgo Rojas, responsable del órgano encargado de contrataciones, elaboró el formato denominado "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 19**), y con el Formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 20**), solicitó a Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, la aprobación del expediente de contratación, quien a su vez mediante la resolución de alcaldía n.° 059-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**), aprobó el expediente de contratación para la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MDM/CS para la contratación de la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada, por el valor referencial total de S/ 244 335,89.

Cabe precisar que, a fin de conducir el proceso de selección, Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, a través de la resolución de alcaldía n.° 064-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 22**), designó a los miembros del comité de selección, el mismo que estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 06
Designación del comité especial

Titulares	Suplentes
✓ Carlos Susuni Hidalgo Rojas – Experto Independiente (Órgano encargado de contrataciones) – (presidente) ✓ Wilber Walther Trejo Garro- Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (primer miembro) ✓ Richer Alvin Anaya Verde- jefe de la unidad de tesorería (segundo miembro)	✓ Pepe Alcántara Romero Huerta – Responsable de la Oficina de Programas Sociales (suplente del presidente) ✓ Francisco Izquierdo Manrique – jefe de la oficina de Registro Civil (suplente del primer miembro) ✓ Milena Giovana Gómez Aguirre – jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto (suplente del segundo miembro)

Fuente: resolución de alcaldía n.° 064-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Una vez aprobado el expediente de contratación y conformado el comité de selección, mediante resolución de alcaldía n.° 070-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 23**), Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, publicándose el 9 de abril de 2018 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, iniciando con ello la convocatoria del procedimiento de selección, en el cual se registró como único participante la empresa Inversiones EVZA S.R.L con RUC n.° 20571395283, representado por Demetrio Esparza Vega, quien no realizó consultas ni observaciones por lo que las bases fueron integradas en el SEACE el 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

⁸ Certificación de crédito presupuestario entregada al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 053-2018-MDM-CPC-MGGA/JUPP de 3 de abril de 2018.

Seguidamente, el 24 de abril de 2018 en acto privado se llevó a cabo la etapa de presentación, evaluación y calificación de ofertas, advirtiéndose en el acta⁹ suscrita por el comité de selección (**Apéndice n.º 25**), que la empresa Inversiones EVZA S.R.L – único postor que previamente presentó su oferta a la entidad con la carta n.º 0053-2018/INVERSIONES_EVZA-S.R.L de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 26**) fue la empresa otorgada con la buena pro del procedimiento de selección, señalándose que dicha empresa cumplía con todos los requisitos de calificación solicitados.

Sin embargo, se ha evidenciado que la propuesta técnica presentada por la empresa Inversiones EVZA S.R.L, no cumplía con los requisitos de calificación establecidos, en razón que el personal clave propuesto no reunía la experiencia solicitada; sumado a ello, se ha identificado la presentación de documentos con inconsistencias e información inexacta, según se expone a continuación:

2.1. El ingeniero residente de obra – personal clave, no acreditó cumplir con la experiencia solicitada en los requisitos de calificación:

Los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección, respecto a la experiencia del plantel profesional clave establecieron que el ingeniero residente de obra debía tener una experiencia profesional mínima de siete (7) años efectivos en obras en general y tres (3) años en obras similares, tal como se señala a continuación:

Ingeniero Residente

Experiencia profesional como residente y/o supervisor y/o inspector en obras en general con un mínimo de siete (7) años efectivos en obras en general, además experiencia profesional como residente y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares¹⁰ objeto de convocatoria, con un mínimo de tres (3) años efectivos.

Ahora bien, de la revisión a la oferta del postor, se advierte que la empresa Inversiones EVZA S.R.L propuso como ingeniero residente de obra a Florentino Antonio Antúnez Celmi, profesional que según la información consignada en el anexo n.º 8 "*Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra*" y en el anexo n.º 11 "*Carta de compromiso del personal clave*" de la propuesta, contaba con 7.34 años de experiencia en obras en general.

Sin embargo, se ha identificado que la sumatoria de la experiencia detallada en el anexo n.º 11 "*Carta de Compromiso del personal clave*" y la sustentada documentadamente corresponde solo a 6.94 años en obras en general, y no los 7.34 consignados en la propuesta, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁹ Acta de recepción, apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.º 008-2018-MDM/C5 primera convocatoria para la ejecución del proyecto: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi – Ancash" de 24 de abril de 2018.

¹⁰ Serán considerados obras similares las siguientes: mejoramiento y/o instalación y/o ampliación y/o construcción de saneamiento básico (servicios higiénicos, agua potable, desagüe), USB; letrinas sanitarias. Creación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de canal de riego y riego aspersión. Construcción y/o mejoramiento de cercos perimétricos, muros de contención.

Cuadro n.º 07

Experiencia del residente de obra presentada por Inversiones EVZA S.R.L

Empresa	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha de término	Días de experiencia
Ecossem	Supervisor de obra "Canal de chancarmayo tapado de concreto armado"	23/4/2004	30/6/2004	69
M.D Huata	Residente de obra: Construcción del alcantarillado sanitario del distrito de huata	3/8/2004	31/12/2004	151
M.D Huata	Residente de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable	2/1/2005	31/5/2005	150
M.D Paramonga	Residente de obra: Construcción del sistema de alcantarillado San Bernardo I etapa y otros	6/6/2006	29/12/2006	207
M.D de Matacoto	Supervisor de obra: Construcción del cerco perimétrico del C.E N.º 86644	6/2/2007	22/3/2007	45
M.D San Juan de Rontoy	Residente de obra: "Construcción de alcantarillado de CC. PP Flor de Cantú"	29/5/2007	25/10/2007	150
M.D Rapayan	Supervisor de obra: Construcción del sistema de agua potable de CHIN CHAN"	1/12/2008	15/3/2009	105
M.D Cajay	Inspector de obra: Construcción del sistema de alcantarillado sector II Huaritambo	19/5/2009	14/11/2009	180
M.D Rapayan	Supervisor de obra: Mejoramiento de la planta de tratamiento del sistema de desagüe de Rapayan	27/1/2011	26/4/2011	90
Gobierno Regional de Ancash	Residente de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable Shancayan alto y bajo y Huarac Coyllur	5/9/2011	3/12/2011	90
Municipalidad Distrital de Anra	Supervisor de obra: "Ampliación del sistema	1/12/2011	30/12/2011	30
SOSAGER S.R.L	Residente de obra: "Construcción del sistema de agua potable de Mashinca - Chacas"	5/9/2012	3/12/2012	90
SOSAGER S.R.L	Residente de obra: "Construcción de letrinas del caserio de Uchucoto - Ranrahirca	17/12/2012	14/2/2013	60
M.D de Uco	Supervisor de obra: Instalación de servicios de disposición final de aguas residuales y excretas	19/3/2013	17/5/2013	60
M.P Antonio Raimondi	Supervisor de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario - Llamellín	31/10/2013	29/4/2014	181
Inversiones y Construcciones Diego E.I.R.L	Residente de obra: "Mejoramiento de sistema de agua potable del C.P Utupampa	6/6/2014	3/9/2014	90
M.P Asunción	Supervisor de obra: Mejoramiento de los servicios de saneamiento básico de la ciudad de Chacas	29/6/2015	22/6/2016	360
M.D Acobamba	Supervisor de obra: Instalación de los servicios de alcantarillado sanitario en el C.P JOCOS - Acobamba - Sihuas	2/11/2016	28/8/2017	300
INGENIERIA FIRS E.I.R.L	Residente de obra: Creación de la carretera del sector Gongor en el C.P de Yanas - Huacchis	18/12/2017	18/3/2018	91
Total, experiencia en días				2 499,00
Total, experiencia en meses				83,30
Total, experiencia en años				6,94

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión auditora

Sumado a ello, se advierte que fin de acreditar la experiencia de Florentino Antonio Antúnez Celmi, propuesto como residente de obra, se presentó un contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Acobamba y el Consorcio JOCOS (consorcio integrado por Florentino Antonio Antúnez Celmi y Colonia Lliuya Raúl Julio) por la supervisión de la obra "Instalación de los servicios de alcantarillado sanitario en el C.P JOCOS - Acobamba - Sihuas" por un plazo de 300 días; sin embargo, en el numeral 8.2 del citado contrato, se evidencia que asumió como jefe de supervisión el ingeniero Franklin Augusto Cacha Quiñones y no Florentino Antonio Antúnez Celmi; es más en el acta de recepción de obra de 28 de septiembre de 2017, adjunto al citado contrato, también se señala que a cargo de la supervisión de la obra estuvo el ingeniero Franklin Augusto Cacha Quiñones; no figurando en ningún extremo Florentino Antonio Antúnez Celmi.

Sobre el particular, mediante el oficio n.º 096-2019-MDA/A de 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 27), Heber Salinas Domínguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba remitió a la comisión auditora el informe n.º 110-2019-MDA-YEVR/GI de 24 de julio de 2019 elaborado por Yonel Visitación Rafael, gerente de Infraestructura de dicha entidad, quien respecto a la supervisión de la obra: "Instalación de los servicios de alcantarillado sanitario del C.P de Jocos, distrito de Acobamba - Sihuas", confirma que participó como jefe de supervisión Franklin Augusto Cacha Quiñones.

En ese sentido, considerando que los 300 días de la supervisión de la obra "Instalación de los servicios de alcantarillado sanitario del C.P de Jocos, distrito de Acobamba – Sihuas" no le correspondía a Florentino Antonio Antúnez Celmi, su experiencia alcanzaba solo los 6.11 años; consecuentemente no cumplía con los siete (7) años de experiencia en general señalados en los requisitos de calificación "B.3 Experiencia del plantel profesional clave", de las bases; no obstante, el comité de selección admitió como válida dicha experiencia pese a que correspondía su descalificación en mérito al artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada". (...)* Subrayado es agregado.

2.2. La empresa Inversiones EVZA incluyó en su oferta documentación sin sustento e información inexacta.

Residente de obra.

Entre los documentos presentados para acreditar la experiencia de Florentino Antonio Antúnez Celmi, propuesto como ingeniero residente de obra, la empresa Inversiones EVZA S.R.L. presentó el contrato de consultoría de obra ADP n.° 001-2013-MPAR/CEA suscrito entre la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellin y el Consorcio Llamellin, por la supervisión de la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Llamellin, Distrito de Llamellin, Provincia de Antonio Raimondi".

Sin embargo, mediante el oficio n.° 238-2019-MPAR-LL/A recibido el 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 28**), Yolanda Rodríguez Flores, alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, remitió a la comisión auditora el contrato de consultoría de obra ADP n.° 001-2013-MPAR/CEA suscrito entre la mencionada comuna provincial y el Consorcio Llamellin, para la supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Llamellin, Distrito de Llamellin, Provincia de Antonio Raimondi", ejecutado durante el periodo 2013; así como la ficha de identificación de la obra, y el acta de recepción de obra; documentos en los cuales se pudo corroborar que el jefe de la supervisión del Consorcio Llamellin fue el ingeniero Felismero Salinas Fernández con código CIP 39041, y no Florentino Antonio Antúnez Celmi.

De igual modo, mediante el oficio n.° 438-2019-MPA/A de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 29**), Jesús Zaragoza Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Asunción, remitió a la comisión auditora el informe n.° 315-2019-MPA/LDLM/GIDUR de 6 de agosto de 2019, a través del cual Luis Miguel López Díaz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad informa que la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de saneamiento básico de la ciudad de Chacas, distrito de Chacas, provincia de Asunción", estuvo inicialmente a cargo del Consorcio Pirushto, siendo el jefe de supervisión Lorenzo Ayora Garagate y no Florentino Antonio Antúnez Celmi, quien se desempeñó como representante legal del consorcio, contrato que fue resuelto parcialmente con resolución de alcaldía n.° 098-2017-MPA-AL de 21 de abril de 2017, contratándose posteriormente al ingeniero Carlos Alberto Suárez Sánchez como supervisor de la obra.

Maestro de obra:

La empresa Inversiones EVZA S.R.L. propuso como maestro de obra a Rolando César Jamanca Guillen, quien para acreditar la experiencia mínima efectiva de siete (7) años en la ejecución de obras en general solicitada en las bases integradas, suscribió el anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave" de la oferta, señalando reunir una experiencia en obras en general de 7.44 años.

Al respecto, en la documentación utilizada para acreditar su experiencia se advierten –entre otros- dos certificados en cuya descripción se señala que había laborado como maestro de obra en la ejecución de las obras “Construcción del complejo ecológico Agush” (periodo 1 de octubre al 15 de diciembre 2007 – 1 de abril al 30 de julio 2009) y “Construcción del Canal de irrigación Uchuhuyta” (3 de abril hasta el 15 de agosto de 2007), proyectos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Chavin de Huántar.

Sin embargo, mediante la carta n.º 01-2019 ING. O.S.D.T recibida el 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el ingeniero Octavio Saturnino Duran Tarazona, cuya suscripción figura en la emisión de los certificados en su calidad de residente de obra, comunicó a la comisión auditora que Rolando César Jamanca Guillen se había desempeñado como operario y no como maestro de obra; siendo su padre Moisés Valentín Jaime Minaya, quien trabajó como maestro de obra.

No obstante lo expuesto, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Inversiones EVZA S.R.L, quien mediante la carta n.º 0053-2018/INVERSIONES_EVZA_S.R.L de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 31**) presentó los documentos para la suscripción del contrato de ejecución de la obra; procediéndose a suscribir el 8 de mayo de 2018 el “*Contrato de Adjudicación Simplificada N.º 008-2018-MDM/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: “Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi - Ancash”* entre Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Entidad y Demetrio Esparza Vega, representante legal de la empresa Inversiones EVZA S.R.L por el importe de S/ 244 335,89 y un plazo de ejecución de 90 días calendario (**Apéndice n.º 32**).

Del contrato de supervisión de obra

El 16 de mayo de 2018 Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas y Marco Antonio Rodríguez Márquez, representante legal del “Consortio Santa Isabel”¹¹, quien también participó como formulador del perfil del proyecto, suscribieron el contrato de servicios profesionales n.º 040-2018/MDM/A de 16 de mayo de 2018 para la Supervisión de Obra: “Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi”, por el importe de S/ 12 000 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendario; designándose como jefe de supervisión al ingeniero Abdón Gabriel Villanueva. (**Apéndice n.º 33**).

¹¹ Integrado por Marco Antonio Rodríguez Márquez y Abdón Gabriel Villanueva

3. Se ejecutó la obra sin los estudios técnicos necesarios, con deficiencias constructivas, sin la permanencia del residente ni del supervisor de obra; no obstante, se recibió la obra sin observaciones, ocasionando el colapso la infraestructura antes de su funcionamiento, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad en S/ 255 136,46¹².

Según lo consignado en el acta de inicio de obra (**Apéndice n.º 34**), el 16 de mayo de 2018 se reunieron por parte de la Municipalidad Distrital de Mirgas, Isahel Blaz Medrano, alcalde de la Entidad, Wilber Walther Trejo Garro, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, así como Marco Antonio Rodríguez Márquez, representante del Consorcio Santa Isabel, a cargo de la supervisión y los representantes de la empresa Inversiones EVZA S.R.L, contratada para la ejecución de obra; procediendo con la entrega de terreno e inicio de ejecución la obra.

Durante el periodo de ejecución, la empresa Inversiones EVZA S.R.L, presentó tres (3) valorizaciones de obra correspondientes al periodo mayo a julio de 2018 reportando un avance de 100%, los mismos que fueron aprobados por la supervisión de la obra y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mirgas, según los documentos, importes, y trámites de pago que se muestran en los siguientes cuadros (**Apéndice n.º 35**):

Cuadro n.º 08
Detalle de montos de valorizaciones de ejecución de obra

N.º	Concepto	Monto	Porcentaje	Retención por fiel cumplimiento	Valorización	Detracción	Monto	Comprobantes	Fecha del
		Valorizado	Avance	Directo	Neta	4%	Cancelar	De pago n.º	comprobante
1	Val 01 May.2018	95 560,05	39,11%	12 216,79	83 343,26	3 822,40	79 520,86	372	9/8/2018
2	Val 02 Jun.2018	77 390,05	31,87%	12 216,79	65 173,26	3 095,60	62 077,65	507	20/7/2018
3	Val 03 Jul.2018	71 386,32	29,22%		71 386,32	2 855,43	68 530,89	683	7/9/2018
-	Total	244 336,42	100,00%	24 433,59	219 902,84	9 773,43	210 128,87	-	

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra.

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 09
Trámite de valorizaciones de ejecución de obra

Valorización N.º	Documento de aprobación de la supervisión	Fecha	Informe de conformidad de la M.D Mirgas	Fecha
01 May.2018	carta N.º 001-2018-MARM-RL-CSI Marco Antonio Rodríguez Márquez Rep. Legal Consorcio Santa Isabel	4/6/2018	informe N.º 161-2018- MDM/SGDUR/WWTG Wilber Walther Trejo Garro Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	6/6/2018
02 Jun.2018	carta N.º 003-2018-MARM-RL-CSI Marco Antonio Rodríguez Márquez Rep. Legal Consorcio Santa Isabel	4/7/2018	informe N.º 201-2018- MDM/SGDUR/WWTG Wilber Walther Trejo Garro Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	17/7/2018
03 Jul.2018	carta N.º 006-2018-MARM-RL-CSI Marco Antonio Rodríguez Márquez Rep. Legal Consorcio Santa Isabel	7/8/2018	informe N.º 294-2018- MDM/SGDUR/WWTG Wilber Walther Trejo Garro Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	5/9/2018

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra.

Elaborado por: Comisión auditora CGR

Posteriormente, el 18 de setiembre de 2018, según lo consignado en el acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 36**), el comité de recepción sin realizar ninguna observación procedió a recibir la obra, aprobándose su liquidación técnica financiera mediante resolución de alcaldía n.º 0244-2018-MDM/A de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 37**).

¹² Importe conformado por el pago de: ejecución de obra: 219 902,84; supervisión de obra: 10 800,00; penalidad: 24 433,00, haciendo un importe total de: 255 136,46

No obstante, pese a que la obra planteó como horizonte del proyecto un periodo de 10 años, significando ello, que los trabajos ejecutados por la empresa Inversiones EVZA S.R.L debían garantizar que todos los componentes del proyecto funcionen satisfactoriamente durante todo este tiempo; como resultado de las visitas de inspección física realizadas al lugar de ejecución, se ha evidenciado que la obra "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas, Antonio Raimondi, Ancash" está inoperativa en razón de haber colapsado antes que inicie su funcionamiento.

En relación a ello, se ha determinado que la obra fue ejecutada sin los estudios técnicos necesarios, con deficiencias constructivas e incumplimiento de especificaciones técnicas; sin la permanencia del residente ni el supervisor de obra; pagándose también por metrados no ejecutados e inaplicación de penalidades; situaciones que han perjudicado a la población del distrito de Mirgas, quienes en su condición de usuarios no han sido beneficiados con los objetivos y alcances del proyecto; ocasionando también perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Mirgas por el importe de S/ 238 202,84 conformado por el monto total de la inversión.

Al respecto, es de precisar que el equipo técnico de la comisión auditora ha elaborado el Informe Técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-CA (Apéndice n.º 38); en cuyo contenido se desarrollan los hechos expuestos, según se muestra a continuación:

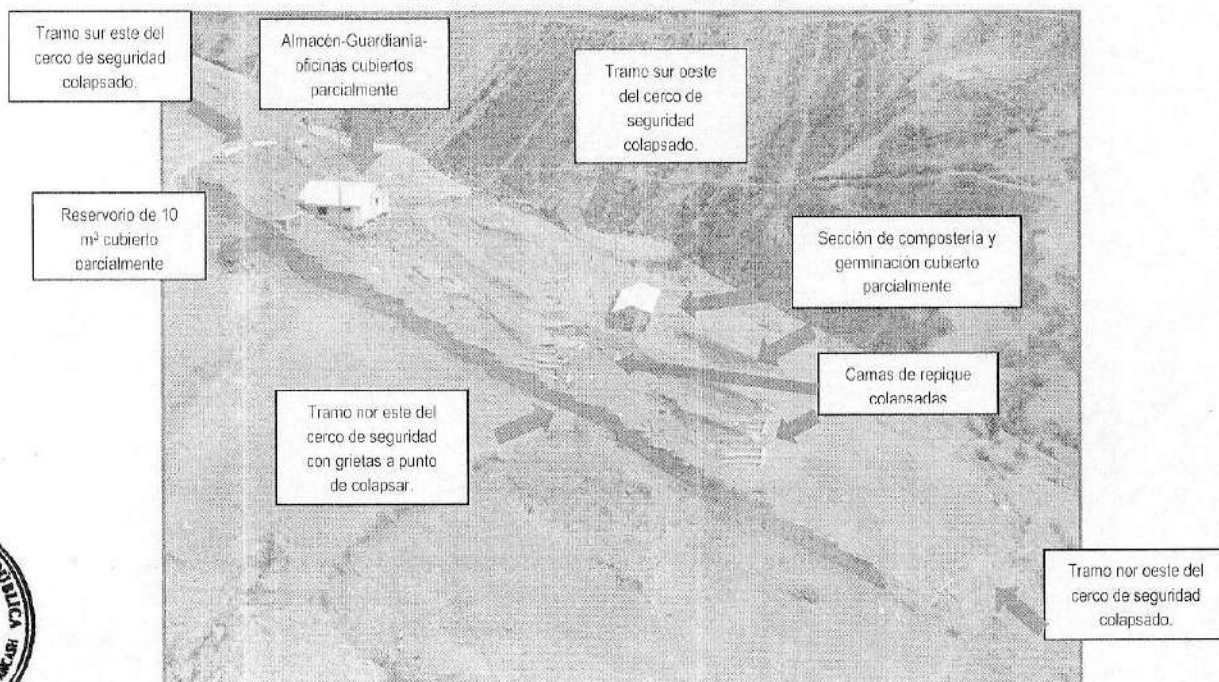
3.1. La obra "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas, Antonio Raimondi", Ancash ha colapsado antes que inicie su funcionamiento.

El proyecto "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas, Antonio Raimondi, Ancash" para el cumplimiento de su objetivo, entre otros, planteó la construcción de una (1) sección de germinación, doce (12) camas de repique, una (1) sección de sustrato, una (1) sección de compostaría, sistema de agua potable (captación, 665 m. de tubería de línea de conducción, 2 CRP T=6, un (1) reservorio de 10 m³, sistema de desagüe (3 cajas de registro, 1 biodigestor, 62,70 colector de tubería PVC de 4", 1 pozo percolador), 65,90 m. de canal interno de tubería HDPE de 110 mm., una (1) edificación de adobe para la guardianía – almacén – oficinas, acceso y estacionamiento, 15 m. de cerco de madera y la construcción de 261 m. muro de seguridad.

Sin embargo, como resultado de la constatación física realizada a la obra por miembros de la comisión auditora y representantes de la Municipalidad Distrital de Mirgas, los días 23 al 25 de julio de 2019, así como los días 10 y 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 39), se ha evidenciado que pese a que la obra fue recibida el 18 de setiembre de 2018 y liquidada el 6 de diciembre de 2018¹³, el centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas se encuentra inoperativo, y que varias de sus metas se encuentran colapsadas, como el cerco perimétrico de tapial, los terraplenes y taludes conformados para las camas de repique, plataforma del acceso al Centro Agroecológico de Gollogirca; así también se ha verificado que producto de las fallas de los taludes, la tierra ha cubierto parcialmente el reservorio de 10 m³, la infraestructura para el almacén-guardianía y oficinas, las secciones de sustrato y germinación, quedando el proyecto inoperativo; según se muestra en las siguientes imágenes:

¹³ resolución de alcaldía n.º 0244-2018-MDM/A de 6 de diciembre de 2018.

Imagen n.º 1
 Vista panorámica del Centro Agroecológico.



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora.

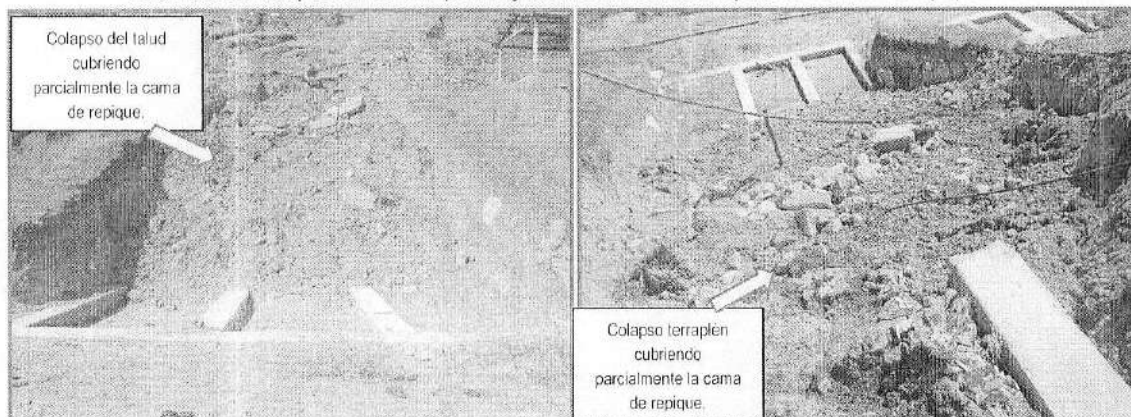
Imagen n.º 2 y 3
 Vista de terraplenes colapsados de las camas de repique.



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 4 y 5

Otra vista del colapso de los terraplenes y taludes conformados para las camas de repique



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 6 y 7

Vista del cerco de seguridad de tapial (cerco perimétrico) colapsado.



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

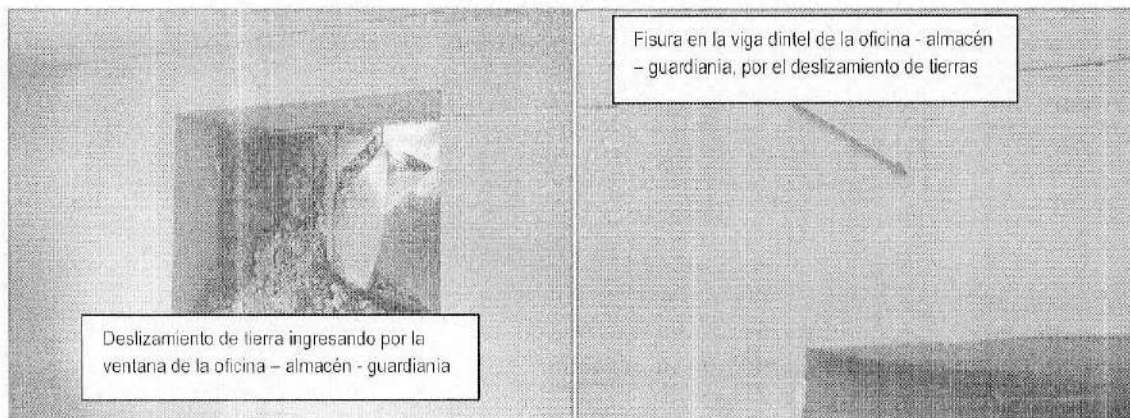
Imagen n.º 8 y 9

Vista del del terraplén y talud colapsados, cubriendo parcialmente el almacén-guardianía-oficina de un lado y dejando expuesto los cimientos de la infraestructura del otro lado.



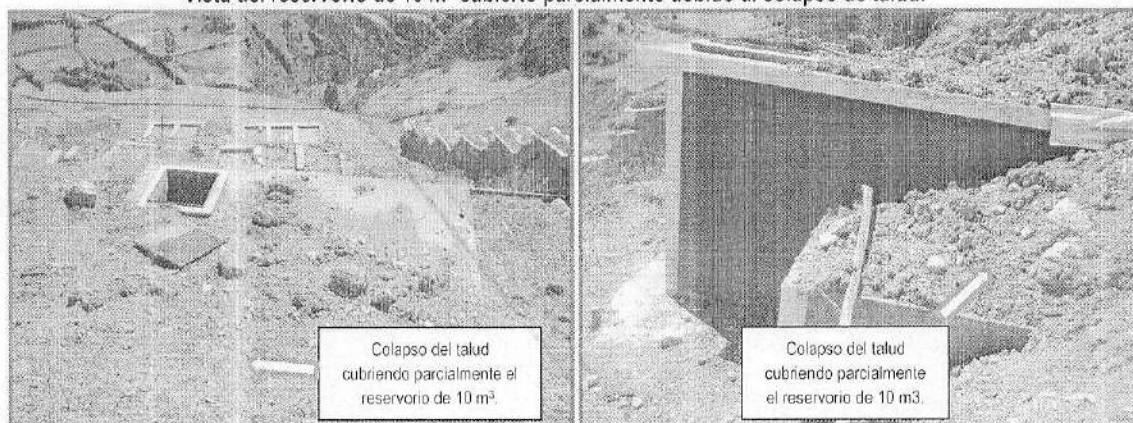
Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 10 y 11
Vista interior de la oficina de almacén – guardiana – oficina



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen n.º 12 y 13
Vista del reservorio de 10 m³ cubierto parcialmente debido al colapso de talud.



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen n.º 14 y 15
Vista del acceso principal al Centro agroecológico colapsado debido al desprendimiento del terraplén y falla del talud.



Fuente: Constatación física de obra llevado a cabo del 23 a 25 de julio, así como, los días 10 y 11 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el equipo técnico de la Comisión Auditora ha emitido el informe técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A (Apéndice n.º 38), en el cual, sobre la base de los estudios de mecánica de suelos y el servicio de levantamiento topográfico contratados por la Contraloría General de la República, presenta un análisis de los elementos que contribuyeron con el colapso de la infraestructura, los cuales se exponen a continuación:

3.1.1. El expediente técnico del proyecto no presentó los estudios necesarios:

Del estudio de mecánica de suelos:

El Estudio de Mecánica de Suelos, nos indica el tipo de suelo donde se sostendrán o apoyarán las estructuras del proyecto o en todo caso, nos indican el tipo de suelo que conforman los taludes adyacentes a la estructura o edificación y que podrían afectar su estabilidad.

Al respecto, de la revisión a la lámina P-02, Plano de Distribución Centro Agroecológico, del expediente técnico, se observa las curvas de nivel del Centro Agroecológico, obteniéndose una pendiente media aproximada de 46 % o 25° de inclinación del perfil del suelo natural respecto a la horizontal. Esta inclinación de perfil del suelo, se denomina talud, obtenida también tras una excavación o la conformación de un terraplén¹⁴.

En ese contexto, considerando la pendiente obtenida y que para la construcción de las metas del proyecto, debía excavarse el perfil del suelo natural y conformar terraplenes para generar un plano de apoyo y taludes adyacentes para el reservorio de 10 m³, el almacén-guardianía-oficina, las camas de repique, la sección de germinación, la sección de sustrato, la sección de compostaría, el acceso principal al centro agroecológico y caminos de acceso al interior del Centro Agroecológico, correspondía elaborarse un estudio de mecánica de suelos, en atención a lo establecido en el literal g) del numeral 3.1 de artículo 3, Obligatoriedad de los Estudios, de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala la obligatoriedad de efectuar el Estudio de Mecánica de Suelos, en cualquier edificación adyacente a taludes, según se muestra:

"g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad"

Así también, el artículo 24°, Cimentaciones Superficiales en Taludes, de la norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que donde haya cimentaciones próximas a taludes o sobre ellos, adicionalmente al cálculo de cargas en estas condiciones de terreno inclinado, debe verificarse la estabilidad del talud, conforme se detalla:

"En el caso de cimientos ubicados en terreno próximos a taludes o sobre taludes o en terreno inclinado, la ecuación de capacidad de carga debe ser calculada teniendo en cuenta la inclinación de la base de cimentación, si la hubiera.

Adicionalmente debe verificar la estabilidad del talud, considerando la presencia de la estructura. (...)"

Complementariamente, el numeral 7.1.1, Evaluación de la Condición de Estabilidad de un Talud, del artículo 7°, Taludes, de la norma CE. 020 estabilización de Suelos y Taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que para el análisis de estabilidad de taludes se requiere desarrollar, entre otros criterios, la mecánica de suelos y el comportamiento geodinámico del área donde se desarrollará el proyecto, según se advierte:

¹⁴

En ingeniería civil se denomina terraplén a la tierra con que se rellena un terreno para levantar su nivel y formar un plano de apoyo adecuado para hacer una obra.

"Para evaluar la condición de estabilidad de talud el Profesional responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- La mecánica de los suelos.
 - Comportamiento geodinámico del área.
 - El flujo de agua.
 - La geometría del talud y
 - La topografía de entorno.
- (...)"

Sin embargo, conforme se reveló preliminarmente, al elaborarse el expediente técnico del proyecto no se realizó ningún estudio de Mecánica de Suelos pese a estar exigido en el contrato del proyectista; en consecuencia, no se contó con la información necesaria respecto a las características y comportamientos del terreno donde se ejecutaría la obra.

Sobre el particular, es importante señalar que el proyecto se ubica en una altitud aproximada de 3 160 m.s.n.m¹⁵, con un régimen de lluvias abundante en las tardes desde el mes de diciembre a mayo¹⁶; condición climática que incide en el suelo, el cual, dependiendo del tipo, tendrá un comportamiento que afecta su estabilidad, sea este con fines de cimentación o con fines de estabilidad de taludes; no obstante, al no tenerse identificado el tipo de suelo en el expediente técnico, no se diseñaron las estructuras, ni se tomaron las medidas necesarias para estabilizar los taludes y las estructuras.

Al respecto, la Contraloría General de la República contrató los servicios de la empresa EMV LABORATORIOS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L para realizar los ensayos de mecánica de suelos de: contenido de humedad del suelo, análisis granulométrico por tamizado, límites de consistencia (límite líquido y límite plástico), y clasificación SUCS y AASHTO, de cuyos resultados, remitidos mediante la carta n.° 06-2019-EMVLABy CONST/GG de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**), se muestra la siguiente información:

Imagen n.° 16
Resumen de ensayos estándar en el material de talud.

Calicata	Grava (%)	Arena (%)	Finos (%)	LL (%)	IP (%)	Humedad (%)	Clasificación SUCS
C-1	7.56	8.46	83.98	40.0	25.0	2.00	CL
C-2	17.45	7.78	74.76	40.0	25.0	4.96	CL
C-3	18.03	8.57	73.40	38.0	23.0	5.88	CL

Fuente: Informe ensayos estándar de material de talud, adjuntado a la carta n.° 06-2019-EMVLABy CONST/GG
Elaborado: Comisión auditora.

Como se advierte, de los ensayos realizados se obtiene que la clasificación general del suelo según SUCS¹⁷ es tipo CL, arcilla de baja plasticidad con límite líquido e índice de plasticidad elevados, que indican el alto contenido de arcilla, como se puede observar en la columna de finos, donde las tres muestras indican más del 73 % de arcillas en la composición de suelo.

Cabe mencionar, que, en el estudio de mecánica de suelos, la empresa EMV LABORATORIOS Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:

¹⁵ Obtenido de la lámina P-02, Plano de Distribución centro Agroecológico del expediente técnico aprobado resolución de alcaldía n.° 0237-2017-MDM/A de 29 de diciembre de 2017.

¹⁶ Obtenido del numeral 5 de la Memoria Descriptiva del expediente técnico aprobado resolución de Alcaldía n.° 0237-2017-MDM/A de 29 de diciembre de 2017.

¹⁷ Sistema Único de Clasificación de Suelos (Unified Soil Classification System (USCS)).

- a) Los materiales encontrados en la exploración, son preponderantemente arcillas con poco contenido de gravas. Los finos arcillosos tienen límite líquido de 38% (calicata C-3) y 40% (Calicatas C-1 y C-2) e índices de plasticidad de 23% (Calicata C-3) y de 25% (Calicatas C-1 y C-2).
- b) En materiales preponderantemente arcillosos, con límites líquidos altos es recomendable realizar ensayos adicionales de granulometría por sedimentación, para evaluar el potencial de expansión de los suelos. (...)
- c) Los suelos arcillosos que presentan características de potencial medio de expansión y con predominancia de partículas de tamaño inferior a 2 micras tienen estructuras mineralógicas que les permite absorber agua en épocas de lluvia y en cambios de condiciones por desecación continuada o por drenaje, las moléculas de agua pueden salir y producir una disminución de volumen o retracción, que pueden causar grietas en la superficie del suelo, por lo que se recomienda evaluar la influencia de la humedad en estos suelos.

Asimismo, la Contraloría General de la República contrató los servicios de topografía con la empresa CONSULTORÍA, CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS, JG S.A.C., quien mediante carta n.° 18-2019-CCMJGSAC/GG de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 41), presentó el informe final de levantamiento topográfico. En ella se observa que se realizaron 3 secciones transversales en el Centro Agroecológico, obteniéndose pendientes promedios, calculados de la medición desde la base del cerco de seguridad del tramo superior (sur este) y la base del cerco de seguridad del tramo inferior (nor oeste), mostrando los siguientes resultados:

Cuadro n.° 10

Detalle de levantamiento topográfico de secciones transversales
Corte A-A con un pendiente promedio transversal de 47 %
Corte B-B con un pendiente promedio transversal de 47 %.
Corte C-C con un pendiente promedio transversal de 49 %.

Fuente: P-02 "Topográfico perfiles del centro agroecológico" y T-05 "Topográfico planta del centro agroecológico"
 Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con el levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República, se corrobora que la pendiente promedio del centro agroecológico es mayor a 47%, por lo que correspondía realizarse el análisis de estabilidad de taludes como lo estipula el artículo 24° de la Norma E.050, Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Consecuentemente, se elaboró un expediente técnico sin considerar el tipo de suelo eminentemente arcilloso, con una pendiente mayor a 47 % y la presencia de lluvias abundantes de diciembre a mayo propios de la zona, además, no se realizó el análisis de la estabilización de taludes, conforme lo indica la norma, contribuyeron al colapso de los terraplenes conformados, cerco de seguridad, camas de repique, acceso principal, sistemas de desagüe, asimismo, se afectó el reservorio de agua de 10 m³, almacén-guardianía-oficinas, sección de germinación, sección de sustrato y compostaría.

La memoria de cálculos:

La memoria de cálculos consiste en el diseño y los cálculos de ingeniería que sustentan cada una de las metas del planteamiento técnico seleccionado en la etapa de preinversión. Para elaborar los cálculos, diseños y bosquejos se requiere obligatoriamente, como fuente principal, los estudios básicos, el cual, en este caso, son el estudio topográfico y el estudio de mecánica de suelos.

En ese sentido, considerando el estudio de mecánica de suelos y la topografía del terreno resultaba necesario que se adjunte al expediente técnico, principalmente, el diseño estructural del cerco de seguridad (cerco perimétrico), el reservorio de 10 m³, el almacén-guardiania-oficinas (entre otros); estudios mediante los cuales se pudieron haber previsto los elementos estructurales a ser considerados y las acciones complementarias a tomar para que estas estructuras no colapsen, dado el tipo de suelo arcilloso y la pendiente del terreno.

Asimismo, considerando los taludes conformados por el corte o los terraplenes, se requería realizar los cálculos de estabilidad de taludes obligatorios para este proyecto, dado la ubicación del proyecto en un terreno de pendiente pronunciada, como lo exige el artículo 24° de la Norma E.050, Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificación.

Sin embargo, el expediente técnico no presentó la memoria de cálculos; por lo que, al no realizarse los cálculos estructurales, geotécnicos y otros necesarios, incumpliendo el contrato y contraviniendo la norma vigente, se elaboró el cerco de seguridad, el reservorio de 10 m³ y el almacén-guardiania-oficinas, sin el sustento técnico requerido afectando su estabilidad y durabilidad.

Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental:

Conforme se expuso preliminarmente, en el expediente técnico se adjuntó una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA); sin embargo, este no guardaba relación con el tipo del proyecto, en razón de contener información referida a una institución educativa y no propiamente al centro agroecológico.

En ese contexto, no se contó con un plan de contingencia que mitigue el impacto ambiental y se adopte medidas de prevención en relación a que la ejecución de la obra comprendía la excavación de la ladera con una pendiente aproximada de 47 % para conformar las plataformas donde se construirían las diferentes estructuras del proyecto; obviándose también el efecto de los taludes conformados por las excavaciones y rellenos conformados, dado el tipo de suelo y presencia del agua por la lluvia de la zona. Esta falta de análisis y previsión del impacto ambiental, también contribuyó que las estructuras del proyecto colapsen.

Omisión de planos de detalles y especificaciones técnicas:

Conforme se reveló preliminarmente, de la revisión al expediente técnico, se identificó la omisión de planos de detalles, así como de especificaciones técnicas, principalmente de las partidas del cerco perimétrico, terraplenes, taludes, accesos y otras estructuras que colapsaron. Sobre el particular, es de precisar que los planos detallan las características (dimensiones, cantidades, entre otros) y las especificaciones técnicas del proyecto (indicaciones del proceso constructivo, calidad de materiales, entre otros), como resultado del diseño y cálculos de ingeniería.

En ese sentido, el no contar con un plano de detalles del cerco de seguridad, terraplenes, taludes, contribuyó a que se ejecute el proyecto sin considerarse los criterios básicos de ingeniería y los exigidos en la normativa vigente, poniendo en riesgo la ejecución de la obra.

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto se advierte que se aprobó el expediente técnico del proyecto, pese a que no reunía los componentes necesarios para la ejecución de la obra en razón de no contar con el estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculo, además de carecer de planos de detalles y especificaciones técnicas, entre otros.

Ahora bien, en el marco del procedimiento de selección, la empresa Inversiones EVZA S.R.L. presentó el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"¹⁸, declarando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, por lo que ofreció la ejecución de la obra de conformidad con el respectivo expediente técnico; significando ello, que previo a la presentación de su oferta, la empresa tomó conocimiento que el expediente técnico carecía de los estudios necesarios para la ejecución de la obra y presentaba mayores metrados; no obstante ello, no presentó consultas ni observaciones y tampoco comunicó a la Entidad dicha situación, más al contrario suscribió el contrato e inició con la ejecución de la obra.

3.1.2. Deficiente ejecución del proceso constructivo, e incumplimiento de especificaciones técnicas.

Complementariamente a la falta de estudios del expediente técnico, se ha identificado que durante el proceso constructivo algunas metas y partidas ejecutadas por la empresa Inversiones EVZA S.R.L. se llevaron a cabo incumpliendo la normativa y especificaciones técnicas, conforme se detalla a continuación:

Cerco de seguridad:

De acuerdo a la memoria descriptiva del expediente técnico, la "partida 13 Cerco de seguridad" debía construirse de muro de adobe con cimientado de piedras; para lo cual, según la planilla de metrados, la altura del cimientado con piedra grande debía tener una altura de 80 cm; sin embargo, de la inspección física realizada, se ha verificado selectivamente (10 calicatas realizadas en el contorno) que el cerco de seguridad (cerco perimetral) fue ejecutado de tapial, y la altura del cimientado presenta profundidades entre 20 cm y 50 cm como máximo; incumpléndose la altura mínima de 80 cm establecida en el expediente técnico; es más tampoco llega a los 60 cm, que es la profundidad mínima exigida en el numeral 7.1, Cimentación, del artículo 7º, Sistema estructural para edificaciones de tierra reforzada de la Norma E.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones, según se muestra a continuación: (Ver Informe Técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A).



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

¹⁸ Anexo n.º 3

Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL CENTRO AGROECOLÓGICO MUNICIPAL EN EL SECTOR GOLLOGIRCA, DISTRITO DE MIRGAS – ANTONIO RAIMONDI - ANCASH", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Imagen n.° 17 y 18
Colapso del cerco de seguridad (perimétrico)



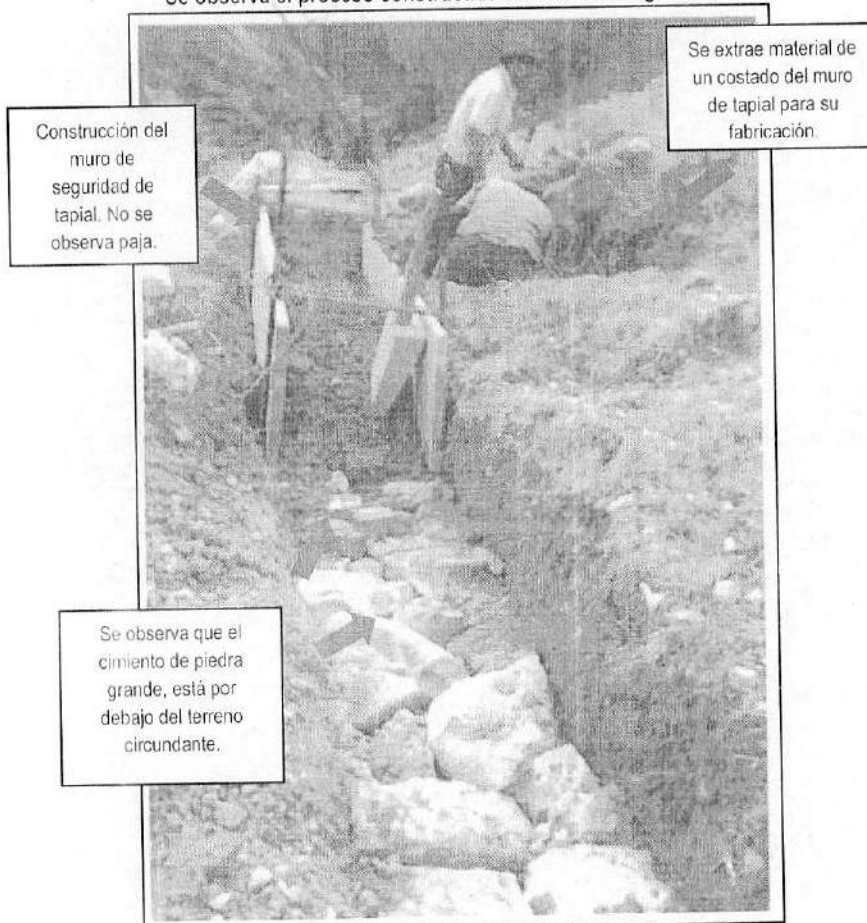
Colapso del cerco de seguridad

Verificación de profundidad de los cimientos, encontrando profundidades entre 20 cm y 50 cm.

Fuente: Inspección física
Elaborado: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión de la liquidación de contrato se visualiza la fotografía n.° 18 del numeral 19, fotografías de partidas ejecutadas, advirtiéndose el procedimiento y el material usado para la construcción del cerco de seguridad, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Se observa el proceso constructivo del muro de seguridad.



Construcción del muro de seguridad de tapial. No se observa paja.

Se extrae material de un costado del muro de tapial para su fabricación.

Se observa que el cimiento de piedra grande, está por debajo del terreno circundante.

Fuente: Panel fotográfico del expediente de liquidación de contrato de obra aprobado con resolución de alcaldía n.° 0244-2018-MDM/A de 6 de diciembre de 2018.
Elaborado: Comisión auditora.

Como es de verse, el cimiento está por debajo del nivel de suelo natural, contraviniendo lo especificado en el numeral 7.2 de la norma E.080, Diseño y Construcción con Tierra de Reforzada, donde se indica que el sobrecimiento deberá elevarse sobre el nivel del terreno no menos de 30 cm, con fines de evitar el humedecimiento del muro de tapial y afectar su resistencia. Asimismo, en la imagen se observa que el material usado fue extraído de un lado del cerco de seguridad para su fabricación con ausencia de paja, situación que revela que se utilizó el mismo material del centro agroecológico.

Al respecto, se ha determinado que el colapso del cerco de seguridad ubicado al lado sur este, en la parte superior del centro agroecológico, junto al reservorio de 10 m³ y al almacén-guardianía-oficinas, se originó por la falla del talud conformado con fines de explanaciones y por la saturación del muro de tapial en la temporada de lluvia. Asimismo, los tramos del cerco de seguridad de los lados nor este y sur oeste, se originó por la construcción del muro de tapial con material arcilloso y en terreno de topografía pronunciada; además de no considerarse el tipo de suelo, como lo exige las normas E.050 y E.080; y conforme se expuso en el estudio de mecánica de suelos elaborado por la empresa EMV LABORATORIOS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L, donde concluye lo siguiente:

- Los materiales encontrados en la exploración, son preponderantemente arcillas con poco contenido de gravas. Los finos arcillosos tienen límite líquido de 38% (calicata C-3) y 40% (Calicatas C-1 y C-2) e índices de plasticidad de 23% (Calicata C-3) y de 25% (Calicatas C-1 y C-2).
- En materiales preponderantemente arcillosos, con límites líquidos altos es recomendable realizar ensayos adicionales de granulometría por sedimentación, para evaluar el potencial de expansión de los suelos. (...)
- Los suelos arcillosos que presentan características de potencial medio de expansión y con predominancia de partículas de tamaño inferior a 2 micras tienen estructuras mineralógicas que les permite absorber agua en épocas de lluvia y en cambios de condiciones por desecación continuada o por drenaje, las moléculas de agua pueden salir y producir una disminución de volumen o retracción, que pueden causar grietas en la superficie del suelo, por lo que se recomienda evaluar la influencia de la humedad en estos suelos.

En ese contexto, durante el proceso constructivo correspondía realizar el estudio de mecánica de suelos; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra, los informes de valorización de obra, los informes de supervisión, la liquidación de contrato de obra, se advierte que no se ha verificado ningún estudio para la construcción de las diferentes infraestructuras; es más, considerando que de acuerdo al resultado del estudio de mecánica de suelos de la zona del proyecto contiene un alto contenido de arcilla y un elevado límite líquido, correspondía realizar otros estudios, como la estabilización de taludes.

Colapso de talud de corte y terraplén:

En relación al colapso del talud de corte y del terraplén, que afectaron las camas de repique, sección de sustrato, sección de germinación, acceso interior, recubrimiento parcial del reservorio de 10 m³, almacén-guardianía-oficinas y el acceso de ingreso al centro agroecológico, la Contraloría General de la República contrató los servicios de topografía con la empresa CONSULTORÍA, CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS, JG S.A.C., quien mediante carta n.° 18-2019-CCMIGSAC/GG de 30 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.° 41), presentó el informe final de levantamiento topográfico, donde se observa que se realizaron 3 secciones transversales en el Centro Agroecológico, obteniéndose pendientes promedios, según se muestra:

Cuadro n.º 11

Detalle de levantamiento topográfico de secciones transversales
Corte A-A con un pendiente promedio transversal de 47 %
Corte B-B con un pendiente promedio transversal de 47 %.
Corte C-C con un pendiente promedio transversal de 49 %.

Fuente: P-02 "Topográfico perfiles del centro agroecológico" y T-05 "Topográfico planta del centro agroecológico"
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo al informe del levantamiento topográfico, la pendiente promedio del centro agroecológico está entre 47 % a 49 %, significando ello, que a mayor pendiente se tiene una fuerte influencia en el peso del volumen de tierra que conforma el terraplén, por lo que afecta su estabilidad; adicionalmente, el constante humedecimiento del talud por efecto de las lluvias, influye en el peso del volumen del talud conformado, puesto que al ser de arcilla, absorbe gran cantidad de agua, que unida a una gran pendiente, sobrepasa la resistencia del suelo al corte, produciéndose la falla del talud.

Al respecto, el artículo 24° de la Norma E.050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que *"en el caso de cimientos ubicados en terrenos próximos a taludes o sobre taludes o en terreno inclinado, la ecuación de capacidad de carga debe ser calculada teniendo en cuenta la inclinación de la superficie y la inclinación de la base de la cimentación, si la hubiera. Adicionalmente debe verificarse la estabilidad de talud, considerando la presencia de la estructura."*

Así también, la Norma CE.020, Estabilización de suelos y taludes, menciona en el numeral "7.1 Estabilización de un talud existente", que se debe realizar la evaluación de la condición de estabilidad del talud y establecer la metodología de estabilización, considerando criterios de mecánica de suelos, comportamiento geodinámico del área, flujo del agua, la geometría de talud y la topografía del entorno.

En ese contexto, considerando la pendiente topográfica y las características del suelo (alto contenido de arcillas con un potencial de expansión de bajo a medio¹⁹) a fin de determinar las cargas que se generan por la geometría del volumen de talud, correspondía realizar los estudios antes señalados; no obstante, de la revisión del cuaderno de obra, los informes de valorización de obra, los informes de supervisión, la liquidación de contrato de obra, no se advierte anotaciones y/o requerimientos del ejecutor ni el supervisor de obra, respecto a la realización de estudios complementarios.

- 3.1.3. Se ejecutó la obra sin el control técnico requerido, toda vez que se ha identificado la no permanencia del residente de obra ni la participación del supervisor.

Se ejecutó la obra sin la permanencia del residente de obra; no obstante, se pagó a la empresa Inversiones EVZA S.R.L la suma de S/ 10 500,00:

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 154.1 del artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)".* Asimismo, en el numeral 154.3 del mismo cuerpo normativo se dispone que *"El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral".* (El subrayado es agregado).

¹⁹ Entendiéndose este concepto, como cambio volumétrico de la arcilla debido a su capacidad de absorber agua.

Al respecto, la empresa Inversiones EVZA S.R.L, contratada para la ejecución de la obra, en el procedimiento de selección propuso como residente de obra al ingeniero Florentino Antonio Antúnez Celmi; cuya firma y sello figura en la documentación relacionada a las valorizaciones de obra y asientos del cuaderno de obra.

Sin embargo, Florentino Antonio Antúnez Celmi, no realizó las labores inherentes a su labor de residente de obra, toda vez que durante el periodo de ejecución del proyecto (16 de mayo al 13 de agosto de 2018) mantuvo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ancash, conforme a lo informado por José Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, quien mediante carta n.° 1125-2019-GRA/GRI de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.° 42) y el oficio n.° 853-2019-GRA/GRI de 15 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 43), respectivamente, adjuntó el contrato, acta de inicio de obra y cuaderno de obra del periodo mayo a agosto 2018, mencionando además que:

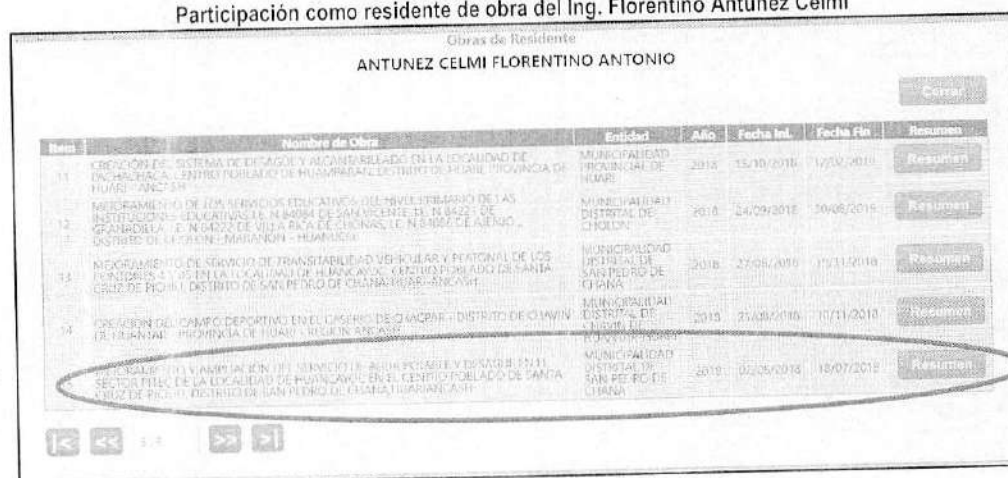
"(...) El Ing. Florentino Antonio Antúnez Celmi con código C.I.P 63032 podemos informar que dicho profesional labora en la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa N.° 86335 del nivel primario de Cajay, Distrito de Cajay - Huari - Ancash" como jefe de supervisión según contrato N.° 068-2018 GRA. Firmado el 17/05/2018, hasta la fecha (...)"

Tal situación se corrobora con el acta de inicio de obra y la anotación del residente en el cuaderno de obra, asiento n.° 1 de 22 de mayo de 2018, que señala:

"(...) Se dio inicio a la obra propiedad del gobierno regional de Ancash, ubicada en el distrito de Cajay, denominada "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa N.° 86335 del nivel primario de Cajay, distrito de Cajay - Huari - Ancash" (...)"

De igual modo, de la búsqueda realizada al aplicativo INFOBRAS²⁰ de la Contraloría General de la República, se ha identificado que Florentino Antonio Antúnez Celmi, participó como residente en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el sector Pitec de la localidad de Huancayoc en el centro poblado de Santa Cruz Pichui, distrito de San Pedro de Chana - Huari - Ancash", en el periodo de 2 de junio al 18 de julio de 2018, es decir durante el mismo periodo de ejecución de la obra materia de control, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Participación como residente de obra del Ing. Florentino Antúnez Celmi



Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha Inl.	Fecha Fin.	Resumen
11	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGÜE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUACABACCA, CENTRO PUEBLO DE HUAMARCA, DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	2018	13/10/2018	12/11/2018	Resumen
12	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N.° 86335 DE SAN PEDRO DE CHANA, DISTRITO DE CHILÓN, PROVINCIA DE CHILÓN, DISTRITO DE CHILÓN - HUANCAYOC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILÓN	2018	24/09/2018	30/08/2018	Resumen
13	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PUEBLOS 4 Y 5 EN LA LOCALIDAD DE HUANCAYOC, CENTRO PUEBLO DE SANTA CRUZ DE PICHUI, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA DE CHANA - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA	2018	27/06/2018	19/11/2018	Resumen
14	PRESENCIA DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL CASERO DE CHACAPIC, DISTRITO DE CHIVIN, PROVINCIA DE HUARI, DISTRITO DE CHIVIN - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIVIN	2018	21/09/2018	10/11/2018	Resumen
15	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL SECTOR PITEC DE LA LOCALIDAD DE HUANCAYOC EN EL CENTRO PUEBLO DE SANTA CRUZ DE PICHUI, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA DE CHANA - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA	2018	02/06/2018	18/07/2018	Resumen

Fuente: Aplicativo INFOBRAS

²⁰ Sistema que permite realizar el registro, seguimiento integral de las obras públicas a nivel nacional, de manera oportuna y eficiente. (...)

Corroborando ello, mediante el oficio n.° 0128-2019/MDSPCH-SG recibido el 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 44**), Vanessa Salinas Nivin, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, remitió a la comisión auditora el informe n.° 308-2019-MDSPCH/JO-RVLS de 16 de octubre de 2019 elaborado por Ronal Vicente Lázaro Solís, jefe de la unidad de ejecución de obras de la referida comuna distrital, en la cual documentadamente confirma que Florentino Antonio Antúnez Celmi, participó como residente en la obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el sector Pítec de la localidad de Huancayoc en el centro poblado de Santa Cruz Pichui, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Ancash"*, en el periodo de 4 de junio al 18 de julio de 2018.

Sobre el particular, corresponde señalar que en los gastos generales del expediente técnico, se consideró para el pago del residente de obra el monto de S/ 10 500,00 (incluido IGV); importe que fue valorizado al 100% en la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de agosto de 2018 (con la que se valorizó la culminación de obra al 100% incluyendo la totalidad de gastos generales), en cuyo trámite se advierte que fue aprobada por Marco Antonio Rodríguez Márquez y Abdón Gabriel Villanueva, representante legal del consorcio Santa Isabel y jefe de supervisión, respectivamente, mediante carta n.° 006-2018-MARM/RL-CSI y por Wilber Walther Trejo Garro, Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mirgas, a través del informe n.° 294-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**).

Consecuentemente, el hecho de no contar con el ingeniero residente durante la ejecución de obra, ocasionó que no se administren los procesos constructivos, pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar la obra según las normas técnicas y buenas prácticas de ingeniería, tal como señala el artículo 30° del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece las obligaciones del profesional responsable de obra, mencionando lo siguiente: "(...) a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.* (...) g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.* h) *Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.* (...)", situación que fue permitida por Wilber Walther Trejo Garro, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como por Isahel Medrano Blaz, titular de la Entidad.

Se ejecutó el proyecto sin la permanencia del supervisor de obra, no obstante, se pagó el importe de S/ 10 800,00:

El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)".* de igual modo el numeral 159.3 dispone *"El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral"* (El subrayado es agregado)

Ahora bien, el consorcio Santa Isabel, contratado para la supervisión del proyecto, propuso como jefe de supervisión al ingeniero Abdón Gabriel Villanueva; en ese contexto, desde el inicio de la ejecución de la obra, esto es el 16 de mayo de 2018, el referido consorcio, presentó los informes de la aprobación de las valorizaciones de obra; así como, asientos del cuaderno de obra, con la firma y sello de Abdón Gabriel Villanueva, en calidad de jefe de supervisión.

Sin embargo, se ha evidenciado que el mencionado profesional, no realizó las labores inherentes a su labor de supervisión, toda vez que durante el periodo de ejecución del proyecto mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme a lo informado por Luis Enrique Carpio Licardi, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia, quien mediante el oficio n.° 146-2019-MDI/GAF/G.- de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**), adjuntó el contrato de servicio n.° 266-2017-MDI/A/GM de 19 de diciembre de 2017 y ordenes de servicios²¹ suscritas por Abdón Gabriel Villanueva del periodo de enero a junio de 2018; mencionando además que:

"(...) Al respecto se hizo la búsqueda en el acervo documentario de las ordenes de servicio a nombre del Ing. Gabriel Villanueva Abdón, dando como resultado positivo (...)."

Además, mediante el oficio n.° 204-2019-MDI/GDUyR/G recibido el 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**), Oscar Magno Cochachin Julca, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, remitió copias autenticadas del cuaderno de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el barrio de Patay, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", donde se corroboró la participación como supervisor de obra del ingeniero Abdón Gabriel Villanueva, durante el periodo 12 de junio de 2018 al 10 de agosto de 2018, es decir en el mismo periodo de ejecución de la obra materia de control.

Asimismo, de la búsqueda realizada en el aplicativo de INFOBRAS se identificó que el ingeniero Abdón Gabriel Villanueva, también participó como residente en la obra: "Creación de los servicios educación inicial escolarizada de la I.E. n.° 089 de Chichucancha, distrito de Chavín de Huántar – Huaraz – Ancash", durante el periodo 30 de mayo al 26 de setiembre de 2018, periodo comprendido de la obra materia de control, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 21

Participación como residente de obra del ingeniero Gabriel Villanueva Abdón

Obras de Residente
GABRIEL VILLANUEVA ABDON

Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha In.	Fecha Fin.	Resumen
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE MARIANAYANA EN EL CENTRO PUEBLADO DE CAMBAYOC - DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARAZ - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARAZ	2018	18/09/2018	01/01/2019	Resumen
2	CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL EN EL CENTRO PUEBLADO DE ANRA - DISTRITO DE HUARI - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA	2018	11/09/2018	10/11/2018	Resumen
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS SECTORES DE ALTO PERÚ Y LLUCHES DE LA LOCALIDAD DE HUAYACUCHA EN EL CENTRO PUEBLADO DE SANJA CRUZ DE PACHA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA	2018	01/08/2018	02/07/2018	Resumen
4	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N.° 089 DE CHICHUCANCHA, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARAZ - ANCASH	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARAZ	2018	30/05/2018	26/09/2018	Resumen
5	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SALGAMIENTO POR EFECTOS DE LAS OBRAS DE HUANCAR, DISTRITO DE PARANÁ, PROVINCIA DE RECAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH, ATRIBUIDO POR EL CORRESPONDIENTE DEL CAUDAL DEL RÍO FUENTEZA, EL 15 DE MARZO DE 2017	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECAY	2018	19/03/2018	18/05/2018	Resumen

Fuente: Aplicativo INFOBRAS

²¹ Orden de servicio N.° 0000125 de 02/03/2019; a nombre de Gabriel Villanueva Abdón, por concepto servicio de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad peatonal en el barrio de patay, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", correspondiente al mes de enero de 2018, por el importe de S/ 3 695.73.
Orden de servicio N.° 0000204 de 19/03/2018; a nombre de Gabriel Villanueva Abdón, por concepto servicio de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad peatonal en el barrio de patay, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", correspondiente al mes de febrero de 2018, por el importe de S/ 3 111.43.
Orden de Servicio N.° 0001233 de 08/08/2018; a nombre de Gabriel Villanueva Abdón, por concepto servicio de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad peatonal en el barrio de patay, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", correspondiente al mes de junio de 2018, por el importe de S/ 3 060.27.
Orden de Servicio N.° 0001234 de 08/08/2019; a nombre de Gabriel Villanueva Abdón, por concepto servicio de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad peatonal en el barrio de patay, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", correspondiente al mes de junio de 2018, por el importe de S/ 2 129.57.

Corroborando ello, mediante el oficio n.º 239-2019-GM/MDCHH recibido el 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), Doris Aquino Saenz, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chavin de Huantar, remitió a la comisión auditora el informe n.º 1258-2019-MDCHH/GDUR/G/JVNP de 10 de octubre de 2019 elaborado por Jacqueline Norabuena Patricio, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la referida comuna distrital, en la cual documentadamente confirma que Gabriel Villanueva Abdón, participó como residente en la obra: "Creación de los servicios de educación inicial escolarizada de la I.E n.º 089 de Chichucancha, distrito de Chavin de Huantar – Huari - Ancash", en el periodo de 30 de mayo al 26 de octubre de 2018.

Al respecto, es de precisar que la supervisión de obra (consorcio Santa Isabel), tramitó tres (3) valorizaciones por el importe de S/ 10 800,00 las cuales fueron admitidas, aprobadas y pagadas con la conformidad de Wilber Walther Trejo Garro, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.º 48**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 12
Trámite de valorizaciones de supervisión de obra

Valorización N.º	Documento de presentación de la valorización	Fecha	Informe de Conformidad de M.D Mirgas	Fecha	Orden de servicio	C/P
01 May.2018	carta N.º 002-2018-MARM-RL-CSI Marco Antonio Rodríguez Márquez Rep. Legal Consorcio Santa Isabel	4/6/2018	informe N.º 162-2018-MDM/SGDUR/WWTG Wilber Walther Trejo Garro Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	6/6/2018	O.S. N.º 211, suscrita por Franklin Saul Solis Castillejo 14/6/2018	492 18/7/2018
02 Jun.2018	carta N.º 004-2018-MARM-RL-CSI Marco Antonio Rodríguez Márquez Rep. Legal Consorcio Santa Isabel	4/7/2018	informe N.º 216-2018-MDM/SGDUR/WWTG Wilber Walther Trejo Garro Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	24/7/2018	O.S. N.º 301, suscrita por Franklin Saul Solis Castillejo, y Isahel Medrano Blaz 25/7/2018	554 31/7/2018
03 Jul.2018	carta N.º 007-2018-MARM-RL-CSI Marco Antonio Rodríguez Márquez Rep. Legal Consorcio Santa Isabel	7/8/2018	informe N.º 295-2018-MDM/SGDUR/WWTG Wilber Walther Trejo Garro Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	5/9/2018	O.S. N.º 385, suscrita por Franklin Saul Solis Castillejo, y Wilber Trejo Garro. 6/9/2018	740 19/9/2018

Fuente: Valorizaciones de supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, al haberse evidenciado que el supervisor de obra, durante el periodo de ejecución de la obra materia de control participó como supervisor y residente en más de dos obras a la vez, no controló los trabajos efectuados por el contratista, ni veló por el cumplimiento del contrato, sin embargo, los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mirgas, aprobaron y tramitaron las valorizaciones de la supervisión, inobservando los numerales 159.1 y 159.3 del artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, lo señalado en la cláusula séptima Responsabilidades y obligaciones del consultor del contrato, que señala. (...), "Dedicación exclusiva al proyecto" (...).

3.2. Se valorizó y pago al contratista pese a metrados no ejecutados.

Asimismo, como resultado de la visita de inspección física y en contraste con los metrados valorizados por el contratista durante la ejecución de obra, se ha identificado que se pagó a la empresa Inversiones EVZA S.R.L partidas que no fueron ejecutadas, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Detalle de partidas y metrados no ejecutados

Item	Descripción
02	SEGURIDAD Y SALUD
02.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo
08	ALMACEN - GUARDIANIA - OFICINAS
08.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA
08.05.02	Refuerzo vertical c/caña brava ø 1"x3.0m
08.13	VARIOS
08.13.01	Dado de protección de tubería de bajada (canaletas)
09	SISTEMA DE AGUA FRIA
09.01	CAPTACION
09.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA DISTRIBUIDOR DE CAUDAL
09.01.08.01	Suministro e instalación de accesorios de PVC para cámara de distribución
09.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS
09.01.09.01	Suministro e instalación válvula compuerta 1"
09.02	LINEA DE CONDUCCION (+)
09.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS (*)
09.02.02.01	Excavación manual en roca suelta
09.02.02.02	Excavación manual en terreno conglomerado
09.02.02.04	Relleno y compactada zanja con material seleccionado en capas de 0.10m
09.02.02.05	Relleno y compactada zanja con material propio seleccionado
09.05	CAMARA ROMPE PRESION (02 UND)
09.05.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA CR
09.05.10.01	Suministro e instalación de accesorios de PVC para cámara de reunión.
10	SISTEMA DE DESAGUE
10.03	POZOS DE PERCOLACION (**)
10.03.04	CONCRETO ARMADO
10.03.04.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/muros reforzado
10.03.04.02	Encofrado y desencofrado p/muro reforzado
10.03.04.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 (muros)
10.03.06	FILTROS
10.03.06.01	Filtro de grava seleccionada 1" - 2"
14	MITIGACION Y CONTROL AMBIENTAL
14.01	Mitigación de impacto ambiental

Fuente: Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es de indicar que las partidas no ejecutadas se encuentran detalladas en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A (Apéndice n.° 38); resaltándose –entre otros– las siguientes:

Sistema de Agua Fria:

Para la instalación de la partida 09 sistema de agua fría, el expediente técnico del proyecto consideró la ejecución de dos captaciones, la línea de conducción, cámaras rompe presión; así como diversos componentes necesarios para su funcionamiento; sin embargo, como resultado de la visita de inspección física, así como del resultado del levantamiento topográfico, se ha identificado metrados no ejecutados, según se detalla:

Captación n.° 1: En esta subpartida se ha evidenciado que no se ejecutaron las partidas 09.01.08.01 Suministro e instalación de accesorios de PVC para cámara de distribución, y Partida 09.01.09.01 Suministro e instalación válvula compuerta 1"; no obstante, fueron valorizados por la empresa contratista y pagados por la entidad, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A (Apéndice n.° 38).

Imagen n.ºs 22 y 23
 En la captación n.º 1, se observa que no se instaló la válvula compuerta de 1"



Fuente: Acta de constatación física de 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora

Además, se ha verificado que no se ejecutó la conexión de la línea de conducción existente a la caja de válvula compuerta, por consiguiente, no se cuenta con abastecimiento de agua de esta captación, incumplándose la meta.

Imagen n.ºs 24 y 25
 Se observa que no está conectado a la línea existente.



Fuente: Acta de constatación física de 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Captación n.º 2: Es de señalar que en relación a esta subpartida ubicada en el sector Chuchiragra, se ha evidenciado que no existe una estructura de captación, sino un tubo de ingreso de PVC de 1" y un bloque de concreto que cubre la tubería al inicio, conectada a la segunda cámara rompe presión; vale decir, no se evidencia una estructura de pre tratamiento de agua dado que su captación es de una fuente superficial, incumplándose la condición de agua potable pese a ser una de las metas del proyecto.

Fotografías n.ºs 26 y 27
 Vista de la captación n.º 2 que capta el agua superficial de la quebrada Chuchiragra.

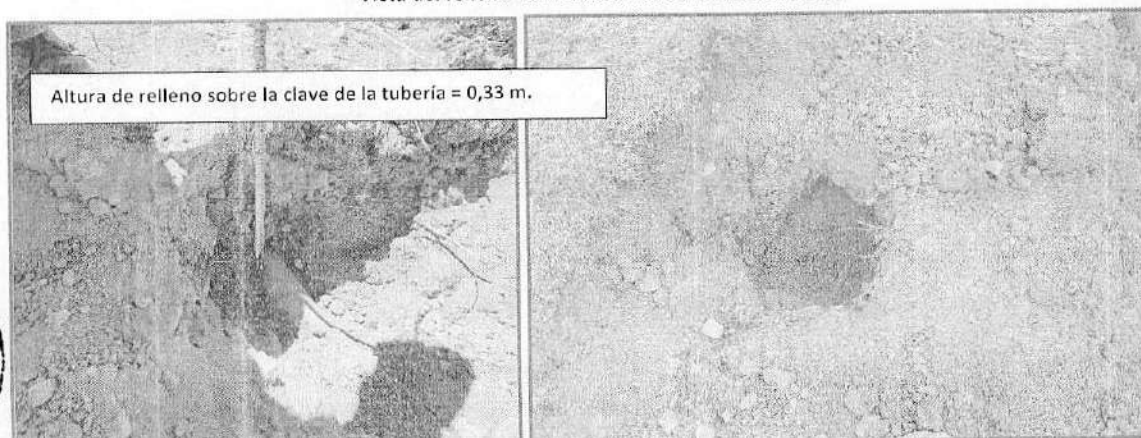


Fuente: Acta de constatación física de 23 al 25 de julio de 2019 y el 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Línea de conducción: Respecto a la línea de conducción se ha evidenciado que no se ejecutó las sub partidas 09.02.02.01 Excavación manual en roca suelta, 09.02.02.02, Excavación manual en terreno conglomerado, 09.02.02.04 Relleno y compactada zanja con material seleccionado en capas de 0.10m y 09.02.02.05 Relleno y compactada zanja con material propio seleccionado; en razón de no haberse cumplido con la altura de relleno establecida, no obstante fueron valorizados por la empresa contratista y pagados por la entidad, según se detalla en el informe técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A, y se muestra las siguientes imágenes:

Imagen n.ºs 28 y 29

Vista del relleno verificado en la constatación física

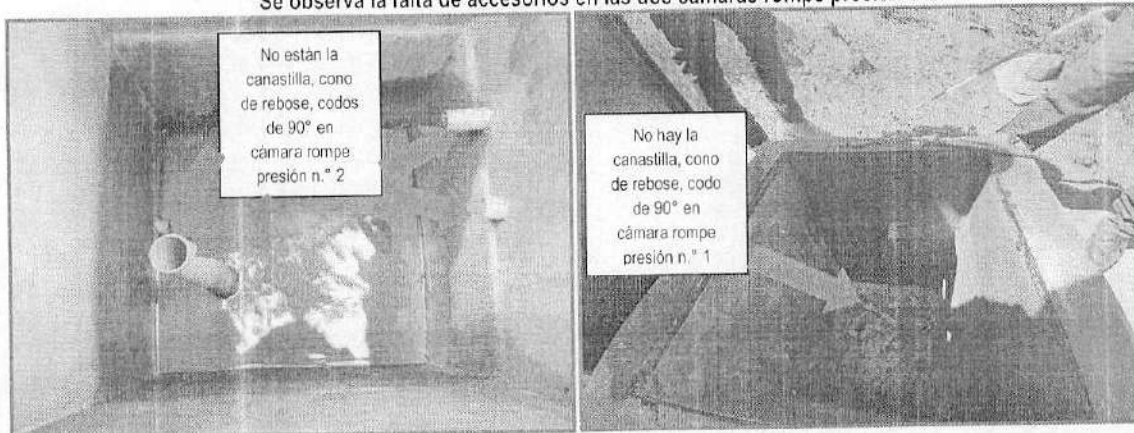


Fuente: Acta de constatación física de 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cámara rompe presión: Como resultado de la inspección física, no se evidencia la instalación del cono de rebose de PVC, la canastilla de PVC y el codo de 90° de PVC de las dos (2) cámara rompe presión T-6 de la partida 09.05.10.01 Suministro e instalación de accesorios de PVC para cámara de reunión, no obstante fueron valorizados por la empresa contratista y pagados por la entidad, según se detalla en el informe técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A (Apéndice n.º 38), mostrándose las imágenes siguientes:

Imagen n.ºs 30 y 31

Se observa la falta de accesorios en las dos cámaras rompe presión T-6.



Fuente: Constatación física de los días 23 al 25 de julio y del 10 y 11 de setiembre de 2019.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR

02.01 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo:

La partida "02.01 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo" según las especificaciones técnicas consistía en las actividades y recursos correspondientes al desarrollo, implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, de la revisión efectuada a las tres valorizaciones de obra, no se adjuntó el plan de seguridad y salud en el trabajo sino una declaración del contratista indicando que no contempla profesionales dentro de los gastos generales²², no obstante en el expediente se consideró un costo del plan para su elaboración, implementación y administración de S/ 1 496,37.

Sin embargo, mediante la valorización n.º 1 la empresa Inversiones EVZA S.R.L valorizó la partida "02.01 Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo" en su totalidad (100%) y el jefe y representante de la supervisión aprobaron²³ la partida y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilber Trejo Garro, otorgó su conformidad²⁴ a pesar de no haberla ejecutado.

14.00 Mitigación y control ambiental:

El expediente técnico consideró la partida "14.01 Mitigación de impacto ambiental" para monitorear y elaborar el informe de las actividades de mitigación de impacto ambiental de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); sin embargo, de la revisión efectuada a las tres valorizaciones de obra no se adjuntó el informe del manejo de plan ambiental, sino una declaración del contratista, indicando que no está considerado los profesionales en los gastos generales²⁵.

No obstante, la empresa Inversiones EVZA S.R.L en las valorizaciones 2 y 3 valorizó la partida "14.01 Mitigación de impacto ambiental" en su totalidad (100%) y el jefe y representante de la supervisión²⁶ aprobaron²⁷ la partida y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilber Trejo Garro, otorgó su conformidad²⁸ a pesar de no haberse ejecutado la partida.

3.3. Se valorizó y pagó por partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas:

Adicionalmente se ha evidenciado la ejecución de otras partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas, las mismas que se encuentran detalladas en el informe técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A (Ver apéndice n.º 38), mostrándose el siguiente cuadro:

²² Suscrita por el señor demetrio Esparza Vega, representante legal de Inversiones EVZA S.R.L, el ingeniero Florentino Antonio Antúnez Celmi, residente de obra y el Ingeniero Marco Antonio Rodríguez Márquez, representante legal de la Supervisión "Consorcio Santa Isabel".

²³ Mediante carta n.º 001-2018-MARM-RL-CSI de 4 de junio de 2018.

²⁴ Mediante informe N.º 161-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 6 de junio de 2018

²⁵ Suscrita por el señor demetrio Esparza Vega, representante legal de Inversiones EVZA S.R.L, el ingeniero Florentino Antonio Antúnez Celmi.

²⁶ Se aprueba los metrados en las valorizaciones n.ºs 2 y 3, como se observa en los asientos de cuaderno de obra n.ºs 57 y 94 de los días 30 de junio y 31 de julio 2018 respectivamente.

²⁷ Mediante las cartas n.ºs 003,006-2018-MARM-RL-CSI de 4 de julio y 7 de agosto de 2018, respectivamente.

²⁸ Mediante informe N.º 261, 294-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 17 de julio y 5 de setiembre de 2018, respectivamente.

Cuadro n.° 14
Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas

Item	Descripción
08	ALMACEN – GUARDIANIA – OFICINAS
08.04	ESTRUCTURA Y COBERTURA
08.04.01	Tijeral de madera tornillo l=9.60 m
10	SISTEMA DE DESAGUE
10.03	POZOS DE PERCOLACION
10.03.05	ALBANILERIA
10.03.05.01	Muros de ladrillo kk de arcilla de cabeza con mezcla 1:5 x 1.5 cm
11	CANAL INTERNO
11.01	TRABAJOS PRELIMINARES
11.01.01	Limpieza de terreno manual
11.01.02	Trazo nivelación y replanteo
11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
11.02.01	Excavación manual en terreno conglomerado
11.02.02	Excavación manual en roca suelta
11.02.03	Eliminación de material excedente
11.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS
11.03.01	Sum. E inst. tubería HDPE pe 80 SDR 21 PN 6 110 mm
13	CERCO DE SEGURIDAD
13.03.01	Cimientos corridos con piedra grande
13.03.02	Muro de tapial e=40 cm

Fuente: Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A
 Elaborado por: Comisión auditora

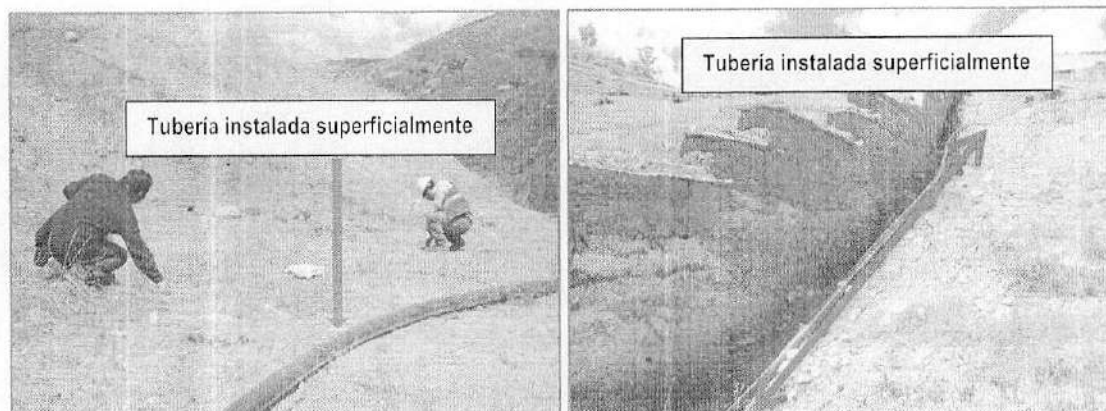
Al respecto, es de resaltar la ejecución de la siguiente partida:

Partida 11 Canal Interno:

De acuerdo a lo establecido en la "lámina P-02, Plano de Distribución de Centro Agroecológico", así como en la planilla de metrados²⁹ del expediente técnico, para la instalación de la partida "11.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE PE 80 SDR 21 PN 6 110 mm" debía realizarse una excavación de 0.40 x 0.40; sin embargo, de la inspección física realizada se constató que la tubería HDPE 110 mm fue instalada superficialmente e incumpliendo el diseño establecido en el plano de distribución, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 32 y 33

La tubería de HDPE de 110 mm instalado superficialmente por delante de sección de germinación y la tubería HDPE de 110 mm. bajando junto al cerco perimétrico.



Fuente: Inspección física 23 de julio de 2019.
 Elaborado: Comisión auditora

²⁹ Cabe precisar, que no se adjuntó el plano de detalles del canal interno en el expediente técnico aprobado, solamente el plano de planta. Ante esto, el artículo n.° 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica la prelación, que, ante la falta de precisiones en el plano, el siguiente documento es la especificación técnica, continuando la memoria descriptiva y por último es el presupuesto, que se basa en la planilla de metrados y los precios unitarios.

No obstante, la empresa Inversiones EVZA S.R.L en la valorización n.º 3 valorizó las partidas antes señaladas en su totalidad (100%) y el jefe y representante de la supervisión aprobaron³⁰ la partida y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilber Trejo Garro otorgó su conformidad³¹ a pesar de no haberse ejecutado las partidas de acuerdo a las especificaciones, consecuentemente, se canceló al contratista el monto de S/ 3 173,66 soles, mediante el comprobante de pago n.º 683 de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 49).

3.4. Pese a los metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas, los metrados no ejecutados y sin que esté en funcionamiento, se recepcionó la obra sin observaciones:

A través del asiento n.º 94 de 31 de julio de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 50), Abdón Gabriel Villanueva, jefe de supervisión, indicó haber recorrido la obra y verificado la culminación de las partidas al 100%, solicitando a la Entidad la conformación del comité de recepción; tal es así, que mediante la resolución de alcaldía n.º 200-2018-MDM/A de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 51) Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Entidad, designó al comité de recepción de obra, el cual estuvo integrado por:

Cuadro n.º 15
Integrantes del comité de recepción de obra

n.º	Nombre	Cargo	Cargo en la Entidad
1	Wilber Walther Trejo Garro	Presidente	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2	Marco Antonio Rodríguez Márquez	Miembro	Representante legal del consorcio Santa Isabel para la supervisión
3	Francisco Izquierdo Manrique	Miembro	Responsable de la oficina de Registro Civil

Fuente: resolución de alcaldía n.º 200-2018-MDM/A de 10 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe indicar que según lo señalado en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el proceso de recepción de obra, el comité procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones; en ese sentido, correspondía al comité advertir el incumplimiento de partidas no ejecutadas, como la no culminación del sistema de agua fría en cuya captación no se instalaron diversos componentes que imposibilitaron el abastecimiento de agua para la operatividad de la obra, incumpliendo con la meta del proyecto. (Ver el cuadro n.º 13 y en el informe técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A).

Asimismo, las partidas ejecutadas incumpliendo con las especificaciones técnicas, como la construcción del cerco de seguridad que debía construirse de muro de adobe con cemento de piedras con una altura de 80 cm; no obstante fue ejecutado de tapial, y la altura del cemento presenta profundidades entre 20 cm y 50 cm como máximo; así también para la instalación de la partida "11.03.01 Suministro e instalación de tubería HDPE PE 80 SDR 21 PN 6 110 mm" donde debía realizarse una excavación de 0.40 x 0.40; sin embargo, se constató que la tubería HDPE 110 mm fue instalada superficialmente e incumpliendo el diseño establecido en el plano de distribución, entre otros incumplimientos, detallados en el cuadro n.º 14 y en el informe técnico n.º 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-C.A.

³⁰ Mediante carta n.º 006-2018-MARM-RL-CSI de 7 de agosto de 2018

³¹ Mediante Informe n.º 294-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 5 de setiembre de 2018

No obstante, lo expuesto, de conformidad con lo consignado en el "Acta de recepción de obra" de 18 de setiembre de 2018, el comité de recepción procedió a recibir la obra sin observaciones, señalando: *"El comité de recepción efectuó la verificación física de los trabajos ejecutados por el contratista determinando que se encuentran compatibles con los alcances y metas del proyecto, recomendando la suscripción del Acta de Recepción de Obra"*.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha de recepción, la obra no estaba culminada al 100% y tampoco operativa, correspondía aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación como se establece en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, a pesar del incumplimiento del contratista, la entidad recibió la obra, favoreciendo con ello a la empresa Inversiones EVZA S.R.L con la inaplicación de la penalidad máxima por el monto de S/ 24 433,59, según el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 16
Determinación del cálculo de penalidad

Penalidad diaria	Determinando el cálculo de la penalidad diaria.
$0,10 \times \text{monto}$ $F \times \text{plazo en días}$ Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0,40$. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0,25$. b.2) Para obras: $F = 0,15$.	Penalidad diaria = $0,10 \times 244\,335,89$ $0,15 \times 90$ Penalidad diaria = S/ 1 809,90

Fuente: Contrato de adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS
Elaborado por: Comisión auditora

Considerando que el monto de la penalidad máxima es de S/ 24 433,59 que representa el 10 % del monto contractual, dado que la obra no se ha concluido con todas las metas, el monto máximo se llega en 13,5 días, es decir 14 días.

3.5. Se liquidó obra, no obstante que presentó planos de replanteo distintos a lo ejecutado:

Mediante la carta n.° 069-2018-CEV-GE de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), Camilo Esparza Vega, representante de la empresa Inversiones EVZA S.R.L. presentó a la Municipalidad Distrital de Mirgas, el "Informe de liquidación final de ejecución de obra del contratista", solicitando la devolución del saldo a su favor de S/27 209,89, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 17
Resumen de liquidación de obra

n.°	Descripción	Correspondiente al mes	Monto valorizado S/	Montos pendientes de pago		Saldo a favor del contratista (x) + (y) S/
				Retención 10% de fiel cumplimiento (x)	Reajuste (y)	
1	Valorización n.° 1	Mayo	95 560,05	12 216,79	954,26	-
2	Valorización n.° 2	Junio	77 390,05	12 216,79	931,16	-
3	Valorización n.° 3	Julio	71 386,32	0,00	890,89	-
Total			244 336,42	24 433,58	2 776,31	27 209,89

Fuente: Informe de liquidación final de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

La liquidación presentada fue observada por Wilber Walther Trejo Garro, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 014-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 53**), siendo, entre una de ellas:

“(...)

e) El informe final de la liquidación le falta adjuntar una copia del expediente técnico y los planos replanteados.

“(...)”

(El subrayado es agregado)

En atención a las observaciones planteadas a la liquidación del contrato de obra por parte de la entidad, la empresa Inversiones EVZA S.R.L. presentó nuevamente la liquidación de contrato de obra mediante carta n.° 070-2018-CEV-GE de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 54).

Al respecto, de la revisión a la liquidación de obra, se ha identificado que los planos de replanteo presentados, no reflejan con exactitud los componentes físicos de la ejecución final de la obra, toda vez que en la lámina P-08, Detalles Cerco de Seguridad, se advierte dos (2) alternativas, la primera que el cerco de seguridad es de adobe de barro, mientras que la segunda alternativa indica el uso de ladrillo King Kong de 18 huecos, no obstante, de la constatación física a la obra se observó que el muro de seguridad colapsado fue ejecutado de tapial; por lo tanto, el citado plano de replanteo no se ajusta a la ejecución real física de la obra.

Sin embargo, mediante el informe n.° 395-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 29 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 55), Wilber Walther Trejo Garro, Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad al informe de liquidación de obra, considerando -entre otros- en el punto VI “Opinión técnica y financiera”, lo siguiente:

“La Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en merito a lo indicado en los párrafos precedentes, otorga la conformidad respectiva de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL CENTRO AGROECOLÓGICO MUNICIPAL EN EL SECTOR GOLLOGIRCA, DISTRITO DE MIRGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI -ANCASH”

Es así que mediante la resolución de alcaldía n.° 0244-2018-MDM/A de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 37), Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, resolvió aprobar la liquidación técnica financiera del contrato de la Obra “Creación de centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas – provincia Antonio Raimondi - Ancash”, en el cual se autorizó a la unidad de tesorería a devolver la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento (...).

3.6. El titular de la Entidad no cautelo que la obra cumpla con los objetivos previstos.

El artículo 8° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, en su condición de la más alta autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, entre otros, la supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; además de ser el responsable del control del gasto, y de lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en los proyectos a su cargo, conforme lo señala el artículo 7° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, siendo estas funciones y responsabilidades concordantes con su atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos dispuesta en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese contexto, correspondía que Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, adopte las medidas necesarias a fin de cautelar que la inversión destinada para la ejecución de la obra "Creación de centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - provincia Antonio Raimondi - Ancash", cumpla los fines y objetivos que justificaron su viabilidad en beneficio de la población del distrito de Mirgas; sin embargo, se advierte que el titular de la entidad, pese a que tuvo conocimiento de incumplimientos y deficiencias constructivas, permitió que la obra sea recepcionada y liquidada pese a estar inoperativa y con riesgo de colapso, según se expone:

- ✓ **Se le alertó al alcalde de la Entidad sobre la no permanencia del residente y supervisor de obra; y la ejecución de la obra en un terreno inadecuado:**

Mediante el informe n.º 017-2018-MDM/DNBM/REG-CSSSyO de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 56), Duverlis Nina Bello Mejía, regidora de la Municipalidad Distrital de Mirgas, informó a Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Entidad, que de la visita realizada a la ejecución de la obra "Creación de centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - provincia Antonio Raimondi - Ancash", no se contaba con la presencia de ingeniero residente, supervisor y tampoco maestro de obra, según se detalla:

(...) Por ello, paso a informar respecto a la visita que mi persona realizó a dicha obra encontrando lo siguiente:

- Dicha obra no cuenta con Cartel de Obra, incurriendo en falta por parte del contratista.
 - Asimismo no se encontró en obra al Residente, Maestro de Obra y supervisor.
- (...)

Como es de verse, recién iniciada la ejecución de la obra, el titular de la Entidad fue alertado oportunamente respecto a la no participación del residente y supervisor de obra; no obstante, permitió que tal situación continúe durante todo el periodo de ejecución, en razón de haberse evidenciado la no permanencia ni participación del residente ni supervisor de obra durante todo el proceso constructivo.

Es más, cabe mencionar que, en el mismo informe, la mencionada regidora señaló que había iniciado la ejecución a pesar que en varias oportunidades le manifestó que la obra no se encontraba en el terreno adecuado; situación que pone de manifiesto que se alertó oportunamente al titular de la entidad el terreno inadecuado para la ejecución del proyecto.

- ✓ **Se advirtió deficiencias en la ejecución de la obra:**

El 10 de setiembre de 2018, la regidora de la Municipalidad Distrital de Mirgas, Duverlis Nina Bello Mejía, en sesión extraordinaria de concejo municipal (Apéndice n.º 57), advirtió al titular de la entidad la mala ejecución de la obra "Creación de centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - provincia Antonio Raimondi - Ancash"; por lo que no aprobaba que se ejecute otra obra denominada "Creación del reservorio en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas, Antonio Raimondi, Ancash", según se señala en el acta de sesión de concejo n.º 07-2018:

(...) "Mi persona no aprobara dicho proyecto que se menciona en el ítem N.º 01 toda vez que las obras que se han ejecutado de (...) y la obra: "Creación del centro agroecológico del distrito de Mirgas, Antonio Raimondi - Ancash" se han ejecutado mal (...).

Al respecto, es de precisar que, a pesar de haberse informado la mala ejecución de la obra, ese mismo día, Isahel Medrano Blaz a través de la resolución de alcaldía n.º 200-2018-MDM/A de 10 de setiembre de 2018 (Ver apéndice n.º 51) conformó el comité de recepción de obra.

- ✓ Mediante una orientación de oficio, la Contraloría General de la República comunicó el riesgo del colapso de la infraestructura.

Como resultado de la visita efectuada a la obra el día 30 de noviembre de 2018, es decir antes de la liquidación de obra, la Contraloría General de la República mediante el oficio n.° 1281-2018-CG/GRAN de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 58**), comunicó al Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, la existencia de diversos hechos que ponían en riesgo la estabilidad y durabilidad de las estructuras construidas en la ejecución de la obra, tales como: el asentamiento (grietas verticales) de la plataforma adyacente a las estructuras de las oficinas de administración, depósito y guardianía; reservorio de agua de 10 m³; y en las estructuras que forman parte de la cama de repique, así también se alertó sobre el desprendimiento de taludes que afectaban las camas de repique, el colapso de las tuberías del sistema de rebose del reservorio de agua de 10 m³ y las grietas en el muro del cerco perimétrico, hechos comunicados a fin que disponga las acciones preventivas y correctivas que considere pertinente.

Al respecto, mediante el oficio n.° 035-2019-MDM/A de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), Isahel Medrano Blaz, alcalde de la entidad, remitió a la Gerencia Regional de Control de Ancash, el informe n.° 005-2019-MDM/SGDUyR/RJCC, elaborado por la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual refiere la subsanación de las observaciones realizadas en mérito a la carta n.° 019-2019-EVC-GG, emitida por la empresa contratista Inversiones EVZA S.R.L, quien informó la subsanación de las observaciones al 100%; sin embargo, de la evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi³², responsable del seguimiento de la implementación de medidas correctivas las observaciones no fueron implementadas, concluyendo en lo siguiente:

"Los trabajos realizados por el contratista, sin ningún sustento técnico, sin ninguna supervisión por parte de la Entidad y sin los estudios de suelo y/o estabilización de taludes, no podría garantizar la estabilidad y durabilidad de la infraestructura del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca".

La situación expuesta fue comunicada a Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, por el mencionado Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 067-2019/MUNI.AR-LLAMELLIN/OCI de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 60**), sin tener respuesta alguna de las acciones adoptadas.

³² oficio n.° 01323-2018-CG/GRAN de 21 de diciembre de 2018 se encarga al OCI realizar el seguimiento de la implementación de las medidas correctivas.

En relación a los hechos relacionados a la contratación del consultor, y aprobación del expediente técnico se incumplió la normativa que se detalla a continuación:

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 6 de enero de 2017, que establece:

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...) (Subrayado es agregado).

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...) (Subrayado es agregado).

Artículo 12.- Valor referencial

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...).

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

(...) (Subrayado es agregado).

- ✓ Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- Ley n.º 27446 publicada el 23 de abril de 2011, y modificada con el Decreto Legislativo n.º 1078 publicado el 28 de junio de 2008.

Artículo 3º. - Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2º y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 16 de mayo de 2006, que establece:

Título III Edificaciones – Consideraciones generales de las edificaciones
GE. 020 componentes y Características de los Proyectos,

Artículo 1°. - Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

(...)

- c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

- ✓ Contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

El consultor declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Deberá basarse y cumplir con el establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública para la elaboración de un expediente de la actividad de fortalecimiento de acuerdo a lo normado por la resolución de contraloría N.° 072-98-CG y el reglamento nacional de edificaciones (RNE) D.S N.° 011-2006; cuyo contenido mínimo es lo siguiente:

- Resumen ejecutivo
- Estudios complementarios
 - Memoria de calculo
 - Estudio topográfico
 - Estudio de mecánica de suelo
 - Estudio hidrólogo
 - Estudio de cantera
 - Plan de seguridad y salud ocupacional
- (...)
- Anexos
 - Cotización de materiales, agregados, equipos, etc. Visados por proveedores (mínimo de 03 cotizaciones por cada material, agregados, etc.)
 - Panel fotográfico que defina los trabajos de campo (Levantamiento topográfico, toma de muestras para obtener la calidad de agua, etc.)
 - Documentos sustentatorios que definen la disponibilidad de terreno
 - Diseño de mezcla
 - Estudio de mecánica de suelo
 - (...) (Subrayado es agregado).

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penalidades y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

(...)

- ✓ Términos de referencia "Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto SNIP 365894: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raymondi – Ancash" (PIP)

(...)

DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El expediente técnico del proyecto de inversión pública, materia del presente contrato, además de presentar la caratula, deberá contener, sustentar y detallar mínimamente los aspectos siguientes:

- ✓ Resumen ejecutivo
- ✓ Estudios complementarios

Dependiendo de la naturaleza de la obra y dimensión de la misma, se elaboran estudios específicos que permitan sustentar el diseño de ingeniería a proponerse por el proyectista.

Entre los principales a considerar:

- ✓ Memoria de cálculo
- ✓ Estudio de mecánica de suelos
- ✓ Estudio hidrológico
- ✓ Estudio de cantera
- ✓ Plan de seguridad y salud ocupacional

Todos los estudios especializados deberán ser realizados en instituciones y/o laboratorios con experiencia demostrada, acreditados en INDECOPI, (...).

- (...)
- ✓ Anexos
 - Cotizaciones de materiales, agregados, equipos, etc. Visados por proveedores (mínimo 3 cotizaciones por cada material, agregados, etc.)
 - (...)
 - Estudio de mecánica de suelos (...)

En relación a los hechos relacionados con el proceso de selección para la ejecución del proyecto se incumplió la normativa que se detalla a continuación:

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que establece:

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. (Subrayado es agregado)

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 44.- Declaración de Desierto

44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...).

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

54.2. El comité de selección evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

(...) (Subrayado es agregado).

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación." (Subrayado es agregado).

✓ **Bases integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MDM/CS**

1.1 REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL

El Contratista para la ejecución del proyecto, ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico y respetando los planos del mismo, para lo cual deberá de contar, para el presente proceso con el siguiente personal clave, quienes deberán cumplir con la experiencia necesaria, para este tipo de trabajos, garantizando de esta manera la calidad de la obra.

RESIDENTE DE OBRA. -

- ✓ Ingeniero Civil Titulado y Colegiado habilitado.
 - ✓ Demostrará su experiencia profesional como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras en general con un mínimo de Siete (07) años efectivos en obras en general, además experiencia profesional como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o **similares** objeto de convocatoria, con un mínimo de Tres (03) años efectivos; los mismos que serán acreditados con la presentación de: i) Contratos con su respectiva conformidad, ó; ii) Constancias con su respectiva conformidad, ó; iii) Certificados con su respectiva conformidad, ó; iv) Cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto. Necesariamente en estos documentos se deberá consignar el plazo y cargo ocupado. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.
- (...)

MAESTRO DE OBRA.

El personal propuesto deberá contar con una antigüedad mínima de Siete (07) años desde inicio de cargo, además dentro ello deberá demostrar una experiencia mínima efectiva de Siete (07) años y Cinco (05) años de haber laborado como maestro de obra en la ejecución de obras en general y similar respectivamente; los mismos que serán acreditados con la presentación de: i) Copia de Contratos, ó; ii) Copia de Constancias, ó; iii) Copia de Certificados, ó; iv) Cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto. Necesariamente en estos documentos se deberá consignar el plazo y cargo ocupado. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

(...)

✓ Adicionalmente presentar una Declaración Jurada Legalizada, donde declare bajo juramento que las documentaciones presentadas son legales.

• Los documentos que acrediten las experiencias de los profesionales propuestos serán en el sector público o privado y deben contener la siguiente información de acuerdo al siguiente cuadro:

ENTIDAD PÚBLICA CUANDO LOS PROFESIONALES PROPUESTOS HAYAN EJECUTADO OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO O ADMINISTRACIÓN DIRECTA	EMPRESA PRIVADA CUANDO LOS PROFESIONALES PROPUESTOS HAYAN EJECUTADO OBRAS PÚBLICAS
Denominación de la obra o proyecto.	Denominación de la obra o proyecto.
Nombre de la entidad pública.	Nombre de la empresa privada.
Nombres y apellidos del profesional propuesto.	Nombres y apellidos del profesional propuesto.
Cargo o labor desempeñada en la ejecución de la obra.	Cargo o labor desempeñada en la ejecución de la obra.
Tiempo de la experiencia efectiva, adquirido en actividades iguales o similares.	Tiempo de la experiencia efectiva, adquirido en actividades iguales o similares.

(...)

• Todo el personal asignado al proyecto, deberá ser por el tiempo y en la oportunidad que requiera la obra. El cuadro resumen de cada uno de los profesionales deberá ser llenado y presentado en el Anexo N.° 08.

• Cuando se detecte documentos **inexactos e incongruentes**, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad **no serán considerados** y se remitirá al órgano encargado de las contrataciones para que realice inmediatamente la fiscalización de los documentos presentados y se informe al OSCE.

En relación a los hechos relacionados con la ejecución del proyecto y recepción de obra, se incumplió la normativa que se detalla a continuación:

Respecto a la ejecución de obra sin la participación del residente de obra, ni la permanencia del supervisor:

✓ Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que establece:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

(...)

40.5 En todos los casos, los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3. del artículo 32 de la presente Ley, bajo sanción de nulidad."

- ✓ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 056.2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...) (Subrayado es agregado).

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...) (Subrayado es agregado).

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

- ✓ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

(...)

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales.

La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Artículo 165. – Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Artículo 178°. - Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

(...) (Subrayado es agregado).

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (Subrayado es agregado).

Artículo 181. – Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

(...) (Subrayado es agregado).

- ✓ Expediente técnico de la obra: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash" aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 0237-2017-MDM/A de 29 de diciembre de 2017, que establece:

"MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

7. Demanda de servicios de forestación.

El presente Proyecto, tiene por finalidad la creación de un Centro Agroecológico Municipal, para garantizar preservar el medio ambiente

El presente proyecto plantea la ejecución de las siguientes acciones:

- **Sistema de Agua Potable:** El suministro de agua potable será desde la captación existente en el sector CHUCHIPAMPA, conducida por 266.00 ml de tubería PVC C-10 ø 1" hasta el reservorio de concreto armado de 10 m3 de volumen, ubicado en la parte más alta del centro agroecológico.
 - **Canal Interno:** El agua necesaria para la producción de plántones será transportada por un sistema de tubería HDPE ø 110 mm, que estará distribuida por todo el centro agroecológico.
 - **Acceso y Estacionamiento:** El centro agroecológico contará con un acceso vehicular desde la carreta Mirgas - Llamellín, así como un ambiente adecuado para el estacionamiento de vehículos.
 - **Construcción de Muro:** Muros de adobe con cimientos de piedra y puerta de estructura metálica.
- (...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4.0 PLANOS Y ESPECIFICACIONES

(...)

4.1 Planos de la obra

(...)

El Ejecutor no tomará ventaja de cualquier error u omisión que haya en los Planos o Especificaciones, y al Ingeniero le será permitido hacer las correcciones e interpretaciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del objeto de los planos y especificaciones. Ningún cambio se hará, sin las instrucciones escritas del Supervisor.

(...) (Subrayado es agregado).

4.1.3 Planos de Post-Construcción

Las obras terminadas deberán estar de acuerdo con las líneas, pendientes, perfiles y dimensiones indicada en los planos, excepto en los casos dispuestos de otro modo por el Supervisor. Las variaciones de alineamiento o medidas que puedan requerirse en virtud de exigencias de la obra o por motivos serán determinadas por el Supervisor en todos los casos y autorizadas por el mismo por escrito.

Estos planos reflejarán los cambios de medida y que han dado lugar a las variaciones de los metros.

Una vez concluidas las obras y de acuerdo a las Normas Técnicas de Control, el Ejecutor presentará los planos de obra realmente ejecutada que formarán parte de la Memoria Descriptiva para su posterior inscripción en el registro de Bienes Nacionales.

(...) (Subrayado es agregado).

6.0 MATERIALES Y EQUIPOS**6.1 Generalidades**

Todos los materiales, quipos y métodos de construcción, deberán regirse por las especificaciones y de ninguna manera, serán de calidad inferior a los especificados. El ejecutor proveerá todo le equipo y materiales necesarios para completar todo el trabajo exigido bajo los términos del Expediente Técnico, que han de ser proporcionados por la Entidad. (...) (Subrayado es agregado).

7.0 INSPECCION Y PRUEBAS**7.1 Generalidades**

Si en la ejecución de una prueba, se comprueba por parte del Supervisor, que el material o equipo no está de acuerdo con el Expediente Técnico, el Ejecutor será notificado de este hecho y se le ordenará paralizar el envío de tal material o para removerlo prontamente del sitio, o de la obra y remplazarlo con material aceptable sin costo para la Entidad.

Si en cualquier momento, una inspección, prueba o análisis revela que la obra tiene defectos de diseño de mezcla, materiales defectuosos o inferiores, manufactura pobre, instalación mal ejecutada, uso excesivo o disconformidad con los requerimientos de especificación o contractuales, tal obra será rechazada y será reemplazada con otra satisfactoria, a costo del Ejecutor y aprobada por el Supervisor. (...) (Subrayado es agregado).

(...)

9.0 ERRORES U OMISIONES

Los errores u omisiones que puedan encontrarse en el Proyecto, tanto en diseños como en metrados, se pondrán inmediatamente por escrito a conocimientos del Supervisor para su solución respectiva. El incumplimiento o demora de este requisito será exclusiva responsabilidad del Ejecutor, y no obliga a pagos adicionales. (Subrayado es agregado).

B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRA**02. SEGURIDAD Y SALUD****02.01. ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****DESCRIPCION**

Comprende las actividades y recursos de que comprenden al desarrollo, implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), debe considerarse, sin llegar a limitarse: El personal destinado a desarrollar, implementar y administrar el plan de seguridad y salud en el trabajo, así como los equipos y facilidades necesarias para desempeñar de manera efectiva sus labores.

(...)

09 SISTEMA DE AGUA FRIA**09.01 LINEA DE CONDUCCION****09.01.05 PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION****09.01.05.01 PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECCION DE TUB. ZANJA TAPADA**

(...)

Generalidades

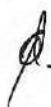
La finalidad de las pruebas hidráulicas y desinfección, es verificar que todas las partes de la línea de agua potable, hayan quedado correctamente instaladas, probadas contra fugas y desinfectadas, listas para prestar servicio.

Tanto el proceso de prueba como sus resultados, serán dirigidas y verificados por el Supervisor, con asistencia del Maestro de Obra.

(...) (Subrayado es agregado).








09.02 RESERVORIO (10 M3)**09.02.08 PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION****09.02.08.01 PRUEBA HIDRAULICA CON EMPLEO DE LINEA DE INGRESO**

(...)

Generalidades

La finalidad de las pruebas hidráulicas y desinfección, es verificar que todas las partes de la línea de agua potable, hayan quedado correctamente instaladas, probadas contra fugas y desinfectadas, listas para prestar servicio.

Tanto el proceso de prueba como sus resultados, serán dirigidos y verificados por el Supervisor, con asistencia del Maestro de Obra.

(...) (Subrayado es agregado).

- ✓ **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", publicada el 9 de abril de 2018, que establece:**

"Capítulo III - TERMINOS DE REFERENCIA**1.6 METAS FISICAS DEL PROYECTO:**

El Proyecto contempla la "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el sector de Gollogirca, Distrito de Mirgas-Antonio Raimondi-Ancash", el cual consiste de los siguientes elementos y/o metas principalmente:

(...)

- E. Sistema de Agua Potable:** El suministro de agua potable será desde la captación existente en el sector CHUCHIPAMPA, conducida por 884.00 ml de tubería PVC C-10 ø 1" hasta el reservorio de concreto armado de 10 m3 de volumen, ubicado en la parte más alta del centro agroecológico.

(...)

- G. Canal Interno:** El agua necesaria para la producción de plantones será transportada por un sistema de tubería HDPE ø 110 mm, que estará distribuida por todo el centro agroecológico.

(...)

- I. Acceso y Estacionamiento:** El centro agroecológico contará con un acceso vehicular desde la carreta Mirgas - Llamellin, así como un ambiente adecuado para el estacionamiento de vehículos.

(...)

- M. Construcción de Muro:** Muros de adobe con cimientos de piedra y puerta de estructura metálica. Todos los materiales a emplear en la obra deben ser de buena calidad y cumplir las Especificaciones Técnicas del Proyecto, así mismo las herramientas y equipos a utilizar deben encontrarse en perfecto estado de operación. Debe asegurarse un control de calidad durante la ejecución de la obra materia del contrato. Durante la Ejecución de la Obra, el contratista representado por su Ing. Residente deberá coordinar permanentemente con el Inspector o Supervisor de Obra según sea el caso, así mismo deberá brindarle todas las facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

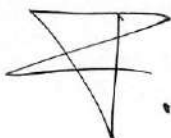
(...)

1.10 REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL

El Contratista para la ejecución del proyecto, ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico y respetando los planos del mismo, para lo cual deberá de contar, para el presente proceso con el siguiente personal clave, quienes deberán cumplir con la experiencia necesaria, para este tipo de trabajos, garantizando de esta manera la calidad de la obra.

1.11 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Queda claramente establecido que el hecho de haber recepcionado la Obra no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, entre otros, un periodo de garantía y responsabilidad del ejecutor de las obras, que para el caso será de siete (07) años.



- ✓ Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MDM/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra ejecución de obra: "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas-Antonio Raimondi-Ancash" de 8 de mayo de 2018, que establece:

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

(...)

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

(...).

- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con el Decreto Supremo n.º 011- 2006- VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Norma G.030 Derechos y responsabilidades

CAPÍTULO IV - DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

SUB CAPÍTULO III - DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

"Artículo 30°. - Es obligación del personal responsable de obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)"

SUB CAPÍTULO VI- DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan los procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

(...)

Artículo 40°. - Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

a) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

(...)"

Norma técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES**Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS****3.1 Casos donde existe obligatoriedad**

Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

(...)

g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.

(...)

Artículo 24 CIMENTACIONES SUPERFICIALES EN TALUDES

En el caso de cimientos ubicados en terrenos próximos a taludes o sobre taludes o en terreno inclinado, la ecuación de capacidad de carga debe ser calculada teniendo en cuenta la inclinación de la superficie y la inclinación de la base de la cimentación, si la hubiera.

Adicionalmente debe verificarse la estabilidad del talud, considerando la presencia de la estructura.

El factor de seguridad mínimo del talud, en consideraciones estáticas debe ser 1,5 y en condiciones sísmicas 1,25.

(...)"

Norma técnica CE.020 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y TALUDES**Artículo 7°.- TALUDES**

(...)

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD

Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- La mecánica de suelos.
 - El comportamiento geodinámico del área.
 - El flujo de agua.
 - La geometría del talud y
 - La topografía del entorno.
- (...)"

Norma técnica E.080 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON TIERRA REFORZADA**Artículo 6.- Criterios de configuración de las edificaciones de tierra reforzada**

(...)

6.10 Para los refuerzos se debe tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) Los muros y contrafuertes de las edificaciones de tierra reforzada deben tener refuerzos.
 - b) En caso que los refuerzos sean externos a los muros o contrafuertes deben estar embutidos en el enlucido.
 - c) No deben usarse refuerzos en una sola dirección, pues no logran controlar los desplazamientos y pueden sufrir colapsos parciales. Deben usarse refuerzos en dos direcciones (horizontales y verticales).
 - d) En todos los casos, el refuerzo horizontal coincide con los niveles inferior y superior de los vanos.
 - e) Los elementos que conforman los entresijos o techos de las edificaciones de tierra reforzada, deben estar adecuadamente fijados al muro mediante una viga collar. El refuerzo debe fijarse desde la base del sobrecimiento a la viga collar.
 - f) En caso se utilice refuerzos de tipo vegetal, geomallas, dinteles y/o mallas de sogas sintéticas, debe considerarse, según sea el caso, como mínimo lo siguiente:
 - i. Caña carrizo (hueca) o caña brava (sólida), completas, de 25 mm de diámetro aproximado como refuerzo vertical y chancadas tipo carrizo o guadua angustifolia (sin dañarias) como refuerzo horizontal.
 - ii. Madera en rollizos o aserrada con diámetros igual o mayores a 25 mm como refuerzo vertical externo y sogas naturales (cabuya o sisal) de mínimo 6 mm de diámetro como refuerzo horizontal externo.
 - iii. Ramas trenzadas de fibra vegetal, en paquetes de diámetros de 25 mm como refuerzo vertical externo y ramas sueltas trenzadas o sogas como refuerzo horizontal externo, con diámetros mayores a 6 mm.
 - iv. Sogas de cabuya, sisal o fibras naturales trenzadas formando mallas ortogonales externas, cumpliendo lo especificado en el inciso i, numeral 6.10 del artículo 6 del Capítulo II).
 - v. Cualquier combinación racional de las anteriores.
 - vi. Las conexiones de los elementos verticales y horizontales se realizan con cuerdas de nylon o sogas sintéticas, utilizando nudo llano (ver Anexo N°6, inciso 6.1: Nudos para refuerzos).
- (...)

Artículo 7.- Sistema estructural para edificaciones de tierra reforzada

El sistema estructural para las edificaciones de tierra debe comprender los componentes siguientes:

7.1 Cimentación

a) El cimiento debe cumplir dos condiciones:

i. Transmitir las cargas hasta un suelo firme de acuerdo a lo indicado por la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones.

ii. Evitar que la humedad ascienda hacia los muros de tierra.

b) Cumpliendo las condiciones anteriormente mencionadas, todo cimiento debe tener una profundidad mínima de 0.60 m. (medida a partir del terreno natural) y un ancho mínimo de 0.60 m.

c) Se puede utilizar los tipos de cimentación siguientes:

i. Piedra grande tipo pirca compactada, acomodada con piedras pequeñas.

ii. Concreto Ciclópeo.

i. Albañilería de piedra con mortero de cemento o cal y arena gruesa.

7.2 Sobrecimiento

a) El sobrecimiento debe cumplir dos condiciones:

i. Debe transmitir las cargas hasta el cimiento.

ii. Debe proteger el muro ante la acción de la erosión y la ascensión capilar.

b) Cumpliendo tales condiciones, todo sobrecimiento debe elevarse sobre el nivel del terreno no menos de 0.30 metros y tener un ancho mínimo de 0.40 metros.

c) Se pueden utilizar los tipos de sobrecimiento siguientes:

i. Albañilería de piedra con mortero de cemento o cal y arena gruesa

ii. Concreto ciclópeo

(...)

7.3 Muros

Los muros son los elementos más importantes en la resistencia, estabilidad y comportamiento sísmico de la estructura de una edificación de tierra reforzada. El diseño de los muros debe realizarse usando criterios basados en la resistencia, estabilidad y desempeño, complementariamente.

(...)

Artículo 8.- Esfuerzos de rotura mínimos. Ensayos de laboratorio.

8.1 Los ensayos de laboratorio de esfuerzos de rotura mínimos para medir la Resistencia del material tierra a la compresión (ensayo de compresión en cubos) se realiza conforme al procedimiento siguiente:

a) La resistencia se mide mediante el ensayo de compresión del material en cubos de 0.1 m de arista.

b) La resistencia última se calcula conforme a la expresión siguiente: $f_c = 1.0MP$ a 10.2 kgf/cm^2 .

c) Los cubos de adobes o muestras de tapial deben cumplir con que el promedio de las cuatro mejores muestras (de seis muestras) sea igual o mayor a la resistencia última indicada.

d) En el caso del tapial, de no existir muestras secas, se recomienda elaborar muestras comprimidas en moldes de 0.1 x 0.1 x 0.15 m. con 10 golpes de un mazo de 5 kg de peso.

8.2 Los ensayos de laboratorio de esfuerzos de rotura mínimos para medir la Resistencia del material tierra a la tracción, se realiza conforme al procedimiento siguiente:

a) La resistencia se debe medir mediante el ensayo brasileño de tracción, en cilindros de 6" x 12" o 15.24 cm x 30.48 cm de diámetro y largo.

b) La resistencia última es de $0.08MPa = 0.81 \text{ kgf/cm}^2$.

c) Las muestras deben tener humedad inicial de 20 % a 25 % para control de adobes y 10 % a 15 % para control de tapial, y un secado cubierto de sol y viento de 28 días, debiendo cumplir con que el promedio de las cuatro mejores muestras (de seis muestras) sea igual o mayor a la resistencia última indicada.

(...)

- ✓ Contrato de servicios profesionales n.º 040-2018/MDM/A de 16 de mayo de 2018 para la supervisión de la obra: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash", que establece:
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

EL CONTRATO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento; cuyo contenido mínimo de las actividades en lo siguiente:

✓ **Supervisión Previa al Inicio de Obras:**

- Revisar el Expediente Técnico.
- Dar conformidad a las edificaciones ejecutadas, verificando las especificaciones técnicas solicitadas.
- Analizar, proponer y recomendar soluciones a los problemas que pudieran presentarse durante el desarrollo de la Obra.
- Verificar que las disposiciones sobre los procesos constructivos e instalaciones que formule al personal del Contratista cumplan con los documentos y condiciones del Contrato.

✓ **Supervisión de las pruebas en sitio:**

- Efectuar las disposiciones para el estricto cumplimiento del Expediente Técnico
- Efectuar las recomendaciones necesarias, al ejecutar o a la entidad para la mejoría del Proyecto.
- Dedicación exclusiva al Proyecto.
- Permanencia en el Área Rural de la Comunidad.
- Jornada Laboral de lunes a domingo.
- Aprobación de las pruebas de aceptación de las diferentes edificaciones o estructuras.
- (...)
- Supervisión de los procedimientos de las pruebas contractuales en sitio, revisión de los resultados, verificación de cumplimiento de los rendimientos garantizados elaborando el informe respectivo.

✓ **Actividades de Control:**

- Llevar el registro y control de la actualización de planos, y de las órdenes de cambio que hubiera.
- Llevar un control diario del personal, materiales, equipos y demás insumos puestos en el Proyecto.

✓ **Elaboración de Informes:**

(...)

- No podrá transferir a terceras personas, parcial o totalmente, las obligaciones que asume en el presente contrato, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

(...)

- El Supervisor cumplirá con los plazos establecidos en las bases y en su plan de trabajo, y concluirá sus servicios al cumplir íntegramente todas las exigencias establecidas en el presente contrato, las bases del proceso de selección y la oferta técnica del Supervisor."

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la obra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penalidades y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes de cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".



Las situaciones expuestas, perjudicaron a la población del distrito de Mirgas, quienes en su condición de usuarios no han sido beneficiados con los objetivos y alcances del proyecto; ocasionando también perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Mirgas por el importe de S/ 262 636,43 conformado por el monto total de la inversión, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 18
Total, de perjuicio económico

Detalle	Monto Pagado
Expediente técnico	7 500,00
Supervisión de obra	10 800,00
Ejecución de obra	219 902,84
Penalidad no aplicada	24 433,59
Total	262 636,43

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, e integrantes de los comités especiales y comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que Isahel Medrano Blaz, Fernando Vicente Maguina Mejía y Wilber Walther Trejo Garro, comprendidos en los hechos, hasta la fecha de elevación del informe de auditoría, no se apersonaron a recabar la desviación de cumplimiento no obstante haber sido debidamente notificados, dándose por agotado el procedimiento de comunicación conforme a lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento; asimismo, Carlos Susuni Hidalgo Rojas, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Ver apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Isahel Medrano Blaz**, identificado con DNI n.º 31822651 alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 61**), periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de julio de 2019, quien a pesar de tener conocimiento que durante la ejecución del proyecto no se contaba con la permanencia del residente ni el supervisor de obra, en mérito a lo informado por la regidora del concejo distrital mediante el informe n.º 017-2018-MDM/DNBM/REG-CSSSyO de 23 de mayo de 2018 (**Ver apéndice n.º 56**), permitió que tal situación continúe durante todo el periodo de ejecución, en razón de haberse evidenciado la no permanencia ni participación de dichos profesionales durante todo el proceso constructivo. Asimismo, no obstante que en sesión extraordinaria de concejo municipal de 10 de setiembre de 2018 se le informó que la obra estaba mal ejecutada, sin adoptar ninguna acción de supervisión, ese mismo día conformó el comité para la recepción de la obra a través de la resolución de alcaldía n.º 200-2018-MDM de 10 de setiembre de 2018 (**ver apéndice n.º 51**). De igual modo, pese a que la Contraloría General de la República mediante el oficio n.º 1281-2018-CG/GRAN de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 58**), le comunicó la existencia de diversos hechos que ponían en riesgo la estabilidad y durabilidad de las estructuras construidas en la ejecución de la obra, no adoptó acciones concretas para su implementación.

En ese sentido, no cauteló que la inversión destinada para la ejecución de la obra "Creación de centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas – provincia Antonio Raimondi - Ancash", cumpla los fines y objetivos que justificaron su viabilidad en beneficio de la población del distrito de Mirgas, incumpliendo su función establecida en el artículo 8° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Titular de la Entidad, en su condición de la más alta autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, entre otros, la supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; además de ser el responsable del control del gasto, y de lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en los proyectos a su cargo, conforme lo señala el artículo 7° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, siendo estas funciones y responsabilidades concordantes con su atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos dispuesta en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así también, incumplió sus atribuciones de "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", prevista en el numeral 1 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mirgas, concordante con el numeral 1) título III del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobados por Ordenanza Municipal n.° 001-2016-MDM/A de 11 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 62).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
2. **Fernando Vicente Maguiña Mejía**, identificado con DNI n.° 44427696 sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mirgas, designado mediante resolución de alcaldía n.° 0146-2017-MDM/A de 3 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 63), periodo de gestión de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017, quien mediante el informe n.° 160-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 22 de diciembre de 2017 (Ver apéndice n.° 12), otorgó conformidad al expediente técnico de la obra "Creación del centro agroecológico municipal en el sector Gollogirca, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raimondi" y con el informe n.° 165-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 27 de diciembre 2017 (Ver apéndice n.° 13), otorgó la conformidad del servicio del proyectista; pese a que el expediente técnico no contaba con los estudios necesarios para la ejecución del proyecto (estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculos, estudio hidrológico, entre otros); además de presentar inconsistencias en el cálculo de metrados, carecer de diversas especificaciones técnicas, planos de detalle, e incrementar el costo de la obra a través de mayores metrados, incumpliendo, entre otros, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 8° de su Reglamento; referidos al contenido del expediente técnico, el artículo 1° de la Norma GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como los términos de referencia y el contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 10), relacionados con las obligaciones y responsabilidades del consultor.

En ese sentido, incumplió su funciones de "Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de desarrollo territorial" y "Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas en el ámbito de su jurisdicción", previstas respectivamente en los numerales 1 y 12) del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mirgas, concordante con los literales a) y l) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobados por Ordenanza Municipal n.° 001-2016-MDM/A de 11 de febrero de 2016 (Ver apéndice n.° 62).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Susini Hidalgo Rojas** identificado con DNI n.° 45849087, miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS convocada para la ejecución de la obra "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi", designado mediante resolución de alcaldía n.° 064-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018 (Ver apéndice n.° 22) en el periodo de 3 de abril al 24 de abril de 2018, quien de acuerdo al acta de recepción, apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; otorgó la buena pro a la empresa Inversiones EVZA S.R.L, pese a que la oferta presentada no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos por cuanto el personal clave propuesto no reunía la experiencia solicitada; incumpliendo, entre otros, los artículos 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la evaluación y calificación de las ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones.

En ese sentido, incumplió lo previsto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Asimismo, incumplió lo previsto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: "(...)"

Artículo 25° Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Richer Alvino Anaya Verde**, identificado con DNI n.° 40976891, miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS convocado para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018 (**Ver apéndice n.° 22**) en el periodo de 3 de abril al 24 de abril de 2018, quien de acuerdo al acta de recepción, apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; otorgó la buena pro a la empresa Inversiones EVZA S.R.L, pese a que la oferta presentada no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos por cuanto el personal clave propuesto no reunía la experiencia solicitada; incumpliendo, entre otros, los artículos 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la evaluación y calificación de las ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones.

En ese sentido, incumplió lo previsto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

Asimismo, incumplió lo previsto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: "(...)

Artículo 25° Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Wilber Walther Trejo Garro**, identificado con DNI n.° 41657199 sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mirgas, designado mediante resolución de alcaldía n.° 001-2018-MDM/A de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 64**), periodo de gestión de 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, asimismo miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS, designado con la resolución de alcaldía n.° 064-2018-MDM/A de 3 de abril de 2018 (**Ver apéndice n.° 22**); de igual modo presidente del comité de recepción de obra, designado con la resolución de alcaldía n.° 200-2018-MDM/A de 10 de setiembre de 2018 (**Ver apéndice n.° 51**), por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de miembro del comité de selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2018-MDM/CS.

Quien de acuerdo al acta de recepción, apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; otorgó la buena pro a la empresa Inversiones EVZA S.R.L, pese a que la oferta presentada no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos por cuanto el personal clave propuesto no reunía la experiencia solicitada; incumpliendo, entre otros, los artículos 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la evaluación y calificación de las ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones.

En ese sentido, incumplió lo previsto en el artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)

Asimismo, incumplió lo previsto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: "(...)

Artículo 25° Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

En su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Durante la ejecución del proyecto, sin realizar el control respectivo otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.º 1, 2 y 3³³ de la empresa Inversiones EVZA S.R.L, contratada para la ejecución, así como de los informes de valorización presentados por el consorcio Santa Isabel, a cargo la supervisión; pese a que la obra se ejecutó sin los estudios técnicos necesarios, sin la permanencia del residente ni del supervisor de obra, valorizándose partidas no ejecutadas, con deficiencias constructivas y partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas; inobservándose, entre otros, los artículos 154°, 159°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la participación del residente de obra, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados; así también se inobservó las normas técnicas E.050 Suelos y cimentaciones, CE.020 Estabilización de suelos y taludes, y E.080 Diseño y construcción con tierra reforzada del Reglamento Nacional de Edificaciones; situaciones que contribuyeron con el colapso de la infraestructura antes que inicie su funcionamiento, perjudicando a la población del distrito de Mirgas, quienes en su condición de usuarios no han sido beneficiados con los objetivos y alcances del proyecto; ocasionando también perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Mirgas por el importe de S/ 262 636,43.

³³ Durante la ejecución de la obra, mediante los informes n.º 161, 201, 294-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 6 de junio, 17 de julio y 5 de setiembre de 2018, respectivamente, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2 y 3 presentada por la empresa contratista Inversiones EVZA S.R.L; así también con los informes n.º 162, 216, 295-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 6 de junio, 24 de julio y 5 de setiembre de 2018, respectivamente, aprobó los informes de valorización de obra n.ºs 1, 2 y 3 del consorcio Santa Isabel.

Asimismo, mediante el informe n.° 395-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 29 de noviembre de 2018, otorgó la conformidad a la liquidación técnica y financiera del proyecto, pese a que los planos de replanteo presentados, no reflejan con exactitud los componentes físicos de la ejecución final de la obra, inobservando lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la liquidación del contrato de obra.

En ese sentido, incumplió su funciones de "Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de desarrollo territorial" y "Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas en el ámbito de su jurisdicción", previstas respectivamente en los numerales 1 y 12) del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mirgas, concordante con los literales a) y l) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobados por Ordenanza Municipal n.° 001-2016-MDM/A de 11 de febrero de 2016 (Ver apéndice n.° 61).

En su condición de presidente del comité de recepción de obra

Suscribió el acta de recepción de obra de 18 de setiembre de 2018, recibiendo la obra sin observaciones, pese a metrados no ejecutados, como en el sistema de agua fría en cuya captación no se instalaron diversos componentes que imposibilitaron el abastecimiento de agua para el funcionamiento y operatividad de la obra, así como metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas, como en el cerco de seguridad que debía construirse de muro de adobe con cimiento de piedras con una altura de 80 cm; no obstante fue ejecutado de tapial, y cuya altura del cimiento oscila entre 20 cm y 50 cm como máximo; así también en la instalación de la tubería HDPE 110 MM donde debía realizarse una excavación de 0.40 x 0.40; sin embargo, se constató que la tubería HDPE 110 mm fue instalada superficialmente e incumpliendo el diseño establecido en el plano de distribución; las situaciones expuestas favorecieron a la empresa Inversiones EVZA S.R.L con la inaplicación de penalidad por atraso injustificado; inobservándose –entre otros- lo dispuesto en los artículos 166°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; así como la recepción de obra y plazos.

En tal sentido, incumplió sus funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Francisco Izquierdo Manrique**, identificado con DNI n.° 31829045, miembro del comité de recepción de obra, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 200-2018-MDM/A de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 51**), quien suscribió el acta de recepción de obra de 18 de setiembre de 2018, recibiendo la obra sin observaciones, pese a metrados no ejecutados, como en el sistema de agua fría en cuya captación no se instalaron diversos componentes que imposibilitaron el abastecimiento de agua para el funcionamiento y operatividad de la obra, así como metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas, como en el cerco de seguridad que debía construirse de muro de adobe con cimientado de piedras con una altura de 80 cm; no obstante fue ejecutado de tapial, y cuya altura del cimientado oscila entre 20 cm y 50 cm como máximo; así también en la instalación de la tubería HDPE 110 MM donde debía realizarse una excavación de 0.40 x 0.40; sin embargo, se constató que fue instalada superficialmente e incumpliendo el diseño establecido en el plano de distribución; las situaciones expuestas favorecieron a la empresa Inversiones EVZA S.R.L con la inaplicación de penalidad por atraso injustificado; inobservándose – entre otros- lo dispuesto en los artículos 166°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; así como la recepción de obra y plazos.

En tal sentido, incumplió sus funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Otros partícipes

Asimismo, en los hechos expuestos se ha evidenciado la participación de **Benjhur Edwin Barreto Yauri**, identificado con DNI n.° 44170231, quien elaboró el expediente técnico sin los estudios necesarios para la ejecución del proyecto (estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculos, estudio hidrológico, entre otros); además de presentar inconsistencias en el cálculo de metrados, carecer de diversas especificaciones técnicas, planos de detalle, presentar una declaración de impacto ambiental que no correspondía al tipo de proyecto e incrementar el costo de la obra a través de mayores metrados, incumpliendo lo establecido en la cláusula séptima del contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017.

De igual modo, se advierte la participación activa de la empresa Inversiones EVZA S.R.L representada por **Demetrio Esparza Vega**, identificado con DNI n.° 44461664, empresa contratada para la ejecución de la obra, quien en el procedimiento de selección presentó el anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico", declarando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, por lo que ofreció la ejecución de la obra de conformidad con el respectivo expediente técnico; significando ello, que previo a la presentación de su oferta, la empresa tomó conocimiento que el expediente técnico carecía de los estudios necesarios para la ejecución de la obra, diversas especificaciones técnicas, planos de detalle y presentaba mayores metrados; no obstante ello, no presentó consultas ni observaciones y tampoco comunicó a la Entidad dicha situación, más al contrario suscribió el contrato y ejecutó la obra sin los estudios técnicos necesarios, con deficiencias constructivas, incumplimiento de especificaciones técnicas; y sin la permanencia del residente de obra; proyecto cuya infraestructura ha colapsado antes que inicie su funcionamiento incumpléndose la vida útil del proyecto.

Así también se advierte la participación activa del Consorcio Santa Isabel, contratado para la supervisión de la obra, e integrado por **Marco Antonio Rodríguez Marquez**, identificado con DNI n.º 43525619 representante legal, quien a su vez participó en el comité de recepción de obra (recibiendo la obra pese a metrados no ejecutados, sin que esté en funcionamiento e incumplimiento de especificaciones técnicas, entre otros); así como por **Abdón Gabriel Villanueva**, identificado con DNI n.º 31641109 jefe de supervisión, quien no permaneció durante la ejecución de la obra; no obstante se pagó el importe contratado; incumpléndose las funciones de "Efectuar las recomendaciones necesarias, al ejecutor o a la entidad para la mejora del proyecto", "Dedicación exclusiva al proyecto", "Aprobación de las pruebas de aceptación de las diferentes edificaciones o estructuras"-entre otros- previstas respectivamente en la cláusula séptima del contrato de servicios profesionales n.º 040-2018/MDM/A de 16 de mayo de 2018.

En ese sentido se ha identificado presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mirgas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que se aprobó el expediente técnico de la obra "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash"; pese a que no contaba con los estudios necesarios para la ejecución del proyecto (estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculos, estudio hidrológico, entre otros); además de presentar inconsistencias en el cálculo de metrados, una declaración de impacto ambiental que no correspondía al tipo de proyecto, carecer de diversas especificaciones técnicas, planos de detalle, e incrementar el costo de la obra a través de mayores metrados, incumpléndose, entre otros, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 8° de su Reglamento; referidos al contenido del expediente técnico, el artículo 1° de la Norma GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como los términos de referencia y el contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017, relacionados con las obligaciones y responsabilidades del proyectista; ocasionando que se ejecute la obra con deficiencias técnicas, contribuyendo con ello al colapso de la infraestructura antes que inicie su funcionamiento; situación originada por el accionar irregular de los funcionarios de la Entidad quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de las estipulaciones contractuales y parámetros de medición aplicables.

(Observación única)

En el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Inversiones EVZA S.R.L, pese a que la oferta presentada no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos por cuanto el personal clave propuesto no reunía la experiencia solicitada; además de presentar documentación sin sustento e información inexacta, incumpléndose, entre otros, los artículos 28°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la evaluación y calificación de las ofertas; así como las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones; situación originada por el accionar irregular de los integrantes del comité de selección quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.

(Observación única)

3. Durante la ejecución contractual, la entidad pagó valorizaciones de obra a la empresa Inversiones EVZA S.R.L encargada de la ejecución y al Consorcio Santa Isabel, contratada para la supervisión, pese a que la obra se ejecutó sin los estudios técnicos necesarios, sin la permanencia del residente ni del supervisor de obra, valorizándose partidas no ejecutadas, con deficiencias constructivas y partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas; no obstante ello, se recibió la obra sin observaciones evitándose la aplicación de penalidades; inobservando, entre otros, los artículos 154°, 159°, 160°, 166° 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la participación del residente de obra, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, así como la recepción de obra y plazos; de igual modo se inobservaron las normas técnicas E.050 Suelos y cimentaciones, CE.020 Estabilización de suelos y taludes, y E.080 Diseño y construcción con tierra reforzada del Reglamento Nacional de Edificaciones; la situaciones expuestas contribuyeron con el colapso de la infraestructura antes que inicie su funcionamiento, perjudicando a la población del distrito de Mirgas, quienes en su condición de usuarios no han sido beneficiados con los objetivos y alcances del proyecto; ocasionando también perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Mirgas por el importe de S/ 262 636,43; hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, e integrantes del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron que la inversión destinada para la ejecución de la obra cumpla los fines y objetivos que justificaron su viabilidad.

(Observación única)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mirgas, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

2. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar respecto al actuar de la empresa Inversiones EVZA S.R.L en la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MDM/CS convocada para la ejecución de la obra, en cuya oferta se ha identificado la presentación de documentación sin sustento e información inexacta, al haberse revelado inconsistencias en la experiencia del personal clave propuesto; del mismo modo, por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades durante la ejecución de la obra.

(Conclusiones n.° 2 y 3).

3. Poner de conocimiento al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ancash, el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que el Tribunal Departamental de Ética, de acuerdo a sus atribuciones, competencias y en observancia a su normativa interna, merítue el inicio de las medidas disciplinarias que hubiere a lugar respecto a los miembros de la orden que participaron en los hechos irregulares relacionados con la elaboración y aprobación del expediente técnico; procedimiento de selección; así como en la ejecución, supervisión y recepción de la obra revelados en el presente informe.

(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas:

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mirgas comprendidos en la observación, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mirgas:

5. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que, en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.

(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas:

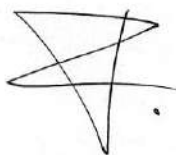
6. Considerando que se contrató la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada, el cual implica la ejecución de los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida por la Entidad, deberá adoptar las acciones técnicas y legales necesarias en aplicación del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida.

(Conclusión n.º 3)

7. Disponer la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procesos y procedimientos:

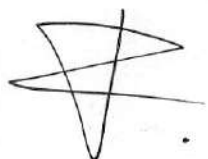
- Revisión de los expedientes técnicos de obra, previa a su aprobación, considerando los estudios necesarios, la determinación de metrados y partidas; así como la razonabilidad del presupuesto.
- Monitoreo por parte de la Entidad a las actividades de los responsables de obra (ejecución y supervisión), estableciendo frecuencias de visitas de inspección, a efectos de cautelar que la ejecución de los proyectos se realice dentro de los parámetros técnicos de calidad, en cumplimiento de sus fines y plazos establecidos.
- Presentación, trámite y pago de las valorizaciones de obras, servicios y consultorías; considerando las áreas responsables de verificar lo valorizado; así como, el cumplimiento de los contratos.

(Conclusión n.º 3)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 : Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 : Original de la ficha técnica de la obra.
- Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del informe n.° 061-2016-MDM/OPI de 7 de setiembre de 2016, y del formato SNIP 09, mediante el cual se declara la viabilidad del PIP 365894.
- Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del formato SNIP 06 - informe técnico n.° 004-2016-MDM/OPI de 7 de setiembre de 2016, mediante el cual se aprueba el estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto: "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash".
- Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del memorándum n.° 099-2016-MDM/A. de 7 de setiembre de 2016, mediante el cual se dispone la formulación de los términos de referencia (TDR) para la elaboración del expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del informe n.° 084-2016-MDM/SGDUR de 8 de setiembre de 2016, mediante el cual se presenta los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto y sus antecedentes en copia autenticada.
- Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del informe n.° 045-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 13 de setiembre de 2017 y copia autenticada del informe n.° 147-2017-MDM/JA-CSHR de 6 de setiembre de 2017, mediante el cual se presenta la modificatoria de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del contrato de servicios profesionales n.° 060-2017/MDM/A de 23 de octubre de 2017, suscrito con Benjhr Edwin Barreto Yauri, para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la carta n.° 19-2017/BEBY/IC de 20 de noviembre de 2017 y del expediente técnico de la obra.
- Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del informe n.° 160-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se otorgó la conformidad del expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del informe n.° 165-2017-MDM/SGDUR/FVMM de 27 de diciembre 2017, mediante el cual se otorgó la conformidad del servicio del consultor y copia autenticada de la carta n.° 21-2017/BEBY/IC de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 0237-2017-MDM/A de 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 870 de 28 de diciembre de 2017 y orden de servicio n.° 596, mediante el cual se pagó a Benjhr Edwin Barreto por la elaboración del expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000076 de 3 de abril de 2018 y copia autenticada del informe n.° 053-2018-MDM-CPC-MGGA/JUPP de 3 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del informe n.° 092-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 3 de abril de 2018, mediante el cual se realiza el requerimiento de ejecución de la obra.



- Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del requerimiento de 3 de abril de 2018 y términos de referencia, mediante el cual se solicitó el inicio del proceso de selección para la contratación de una persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la obra.
- Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del formato denominado "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 3 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 3 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 059-2018-MDM/A. de 3 de abril de 2018, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación para la realización del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS para la contratación de la ejecución de la obra.
- Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 064-2018-MDM/A. de 3 de abril de 2018, mediante el cual se designó a los miembros del comité de selección.
- Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 070-2018-MDM/A. de 3 de abril de 2018 y antecedentes y de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM /CS.
- Apéndice n.° 24 : Impresión del portal del SEACE del proceso de adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS.
- Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del acta de recepción, apertura y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS primera convocatoria para la ejecución del proyecto: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi – Ancash" de 24 de abril de 2018 e impresión del portal del SEACE.
- Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la carta n.° 0053-2018/INVERSIONES_EVSA_SRL de 24 de abril de 2018 y antecedentes en copia autenticada y simple, mediante el cual la empresa Inversiones EVZA S.R.L presentó su oferta.
- Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del oficio n.° 096-2019-MDA/A de 24 de julio de 2019 mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba remite información respecto a la supervisión de la obra: "Instalación de los servicios de alcantarillado sanitario del C.P de Jocos, distrito de Acobamba – Sihuas", con antecedentes en copia simple.
- Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del oficio n.° 238-2019-MPAR-LL/A. de 17 de julio de 2019, mediante el cual alcalde (e) de la Municipalidad Provincial Antonio Raimondi remite información referente a la supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Llamellín, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi", con antecedentes en copia simple.
- Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del oficio n.° 438-2019-MPA/A. de 8 de agosto de 2019 mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Asunción remite información de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de saneamiento básico de la ciudad de Chacas, distrito de Chacas, provincia de Asunción" con antecedentes en copia simple.
- Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2019 ING. O.S.D.T. de 15 de julio de 2019, mediante el cual el ingeniero Octavio Saturnino Duran Tarazona, comunicó a la comisión auditora que Rolando César Jamanca Guillen se había desempeñado como operario y no como maestro de obra.
- Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la carta n.° 0053-2018/INVERSIONES_EVZA_SRL de 7 de mayo de 2018, mediante el cual la empresa Inversiones EVZA S.R.L presentó



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

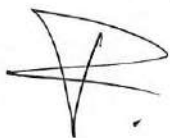
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

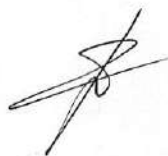
[Handwritten signature]

los documentos para la suscripción del contrato de ejecución de la obra, con antecedentes en copia autenticada y simple.

- Apéndice n.° 32 :** Copia autenticada del contrato de adjudicación simplificada n.° 008-2018-MDM/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación del Centro Agroecológico Municipal en el Sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi -Ancash" de 8 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 33 :** Copia autenticada del contrato de servicios profesionales n.° 040-2018/MDM/A de 16 de mayo de 2018 entre la Municipalidad Distrital de Mirgas y el consorcio "Santa Isabel", para la supervisión de obra: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi".
- Apéndice n.° 34 :** Copia autenticada del acta de inicio de obra de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 35 :** Copia autenticada del informe n.° 161-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 6 de junio de 2018, copia autenticada del informe n.° 201-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 17 de julio de 2018 y copia autenticada del informe n.° 294-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 5 de setiembre de 2018, mediante el cual la Entidad otorgó conformidad a las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 1, 2 y 3:
- **Valorización de obra n.° 1:** Copia autenticada de la carta n.° 001-2018-MARM-RL-CSI de 4 de junio de 2018 y antecedentes en copia autenticada.
 - **Valorización de obra n.° 2:** Copia autenticada de la carta n.° 003-2018-MARM-RL-CSI de 4 de julio de 2018 y antecedentes en copia autenticada y copia simple.
 - **Valorización de obra n.° 3:** Original de la carta n.° 15-2019/MARM de 16 de julio de 2019 mediante el cual el supervisor de obra remite copia simple de la carta n.° 006-2018-MARM-RL-CSI de 7 de agosto de 2018 correspondiente al trámite de la valorización de obra n.° 3, con antecedentes en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.° 36 :** Copia autenticada del acta de recepción de obra de 18 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 37 :** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 0244-2018-MDM/A de 6 de diciembre de 2018, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la obra.
- Apéndice n.° 38 :** Original del informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MDM-AC-CA de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 39 :** Copia autenticada del acta de constatación física de 10 de setiembre de 2019 y original del acta de constatación física de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 40 :** Copia autenticada de la carta n.° 06-2019-EMVLByCONST/GG. de 20 de setiembre de 2019, mediante el cual Elio Alejandro Milla Vergara remite los informes de servicio de ensayos estándar de mecánica de suelos de material de talud, con antecedentes en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 41 :** Copia autenticada de la carta n.° 18-2019-CCMJGSAC/GG de 30 de setiembre de 2019 y antecedentes en original + 01 CD, mediante el cual Mery Lora Veramendi remite los resultados del levantamiento topográfico.
- Apéndice n.° 42 :** Copia autenticada del oficio n.° 175-2019-GRA-GGR/RMPIYSROC de 8 de julio de 2019 mediante el cual Héctor Rivera Prieto remite la carta n.° 1125-2019-GRA/GRI de 5 de julio de 2019 con sus antecedentes en copia simple.
- Apéndice n.° 43 :** Copia autenticada del oficio n.° 853-2019-GRA/GRI de 15 de agosto de 2019 mediante el cual el gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash remite documentación del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa n.° 86335 del nivel primario de Cajay, Distrito de Cajay – Huari – Ancash" en copia simple
- Apéndice n.° 44 :** Copia autenticada del oficio n.° 0128-2019/MDSPCH-SG de 16 de octubre de 2019, remitida por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, con sus antecedentes en copia simple.





- Apéndice n.º 45 :** Copia autenticada del oficio n.º 146-2019-MDI/GAF/G.- de 4 de setiembre de 2019 mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia remite, entre otros, el contrato de servicio n.º 266-2017-MDI/A/GM de 19 de diciembre de 2017 y las órdenes de servicios suscritas por Abdón Gabriel Villanueva del periodo enero a junio de 2018, con sus antecedentes en copia simple.
- Apéndice n.º 46 :** Copia autenticada del oficio n.º 204-2019-MDI/GDUyR/G. de 11 de setiembre de 2019 (antecedente en copia simple) mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia remite copia autenticada del cuaderno de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el barrio de Patay, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash".
- Apéndice n.º 47 :** Copia autenticada del oficio n.º 239-2019-GM/MDCHH de 10 de octubre de 2019 emitida por la gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, con antecedentes en copia autenticada y simples.
- Apéndice n.º 48 :** Copia autenticada del informe n.º 162-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 6 de junio de 2018, copia autenticada del informe n.º 216-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 24 de julio de 2018 y copia autenticada del informe n.º 295-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 5 de setiembre de 2018, mediante el cual la Entidad otorgó conformidad a las valorizaciones de supervisión de obra n.ºs 1, 2 y 3:
- **Valorización de obra n.º 1:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2018-MARM-RL-CSI de 4 de junio de 2018 con antecedentes en copias autenticadas y simples.
 - **Valorización de obra n.º 2:** copia autenticada de la carta n.º 004-2018-MARM-RL-CSI de 4 de julio de 2018 con antecedentes en copias autenticadas y simples.
 - **Valorización de obra n.º 3:** copia autenticada de la carta n.º 007-2018-MARM-RL-CSI de 7 de agosto de 2018 con antecedentes en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 49 :** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 683 de 6 de setiembre de 2018 y copia autenticada del comprobante de pago n.º 697 de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 50 :** Copia autenticada del asiento n.º 94 de 31 de julio de 2018 del cuaderno de obra y copia autenticada de la carta n.º 010-2018-MARM-RL-CSI de 14 de agosto de 2018, mediante el cual el jefe de supervisión, indicó haber recorrido la obra y verificado la culminación de las partidas al 100%.
- Apéndice n.º 51 :** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 0200-2018-MDM/A de 10 de setiembre de 2018, reverso de la segunda hoja en copia simple, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas designó al comité de recepción de obra.
- Apéndice n.º 52 :** Copia autenticada de la carta n.º 069-2018-CEV-GE de 12 de noviembre de 2018, mediante el cual Inversiones EVZA S.R.L presentó a la Municipalidad Distrital de Mirgas, el "Informe de liquidación final de ejecución de obra del contratista".
- Apéndice n.º 53 :** Copia autenticada de la carta n.º 014-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 14 de noviembre de 2018, mediante el cual Wilber Walther Trejo Garro, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural observó la liquidación presentada por Inversiones EVZA S.R.L.
- Apéndice n.º 54 :** Copia autenticada de la carta n.º 070-2018-CEV-GE de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual Inversiones EVZA S.R.L presenta nuevamente a la Municipalidad Distrital de Mirgas, el "Informe de liquidación final de ejecución de obra del contratista" con antecedentes en copia autenticada.

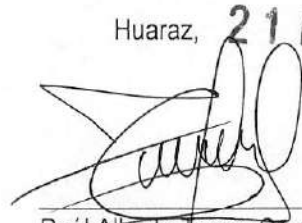
- Apéndice n.º 55 : Copia autenticada del informe n.º 395-2018-MDM/SGDUR/WWTG de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió la conformidad al informe de liquidación de obra.
- Apéndice n.º 56 : Copia autenticada del informe n.º 017-2018-MDM/DNB/REG-CSSSyO de 23 de mayo de 2018, presentado por Duverlis Nina Bello Mejía, regidora de la Municipalidad Distrital de Mirgas.
- Apéndice n.º 57 : Copia autenticada del libro de acta de sesión de concejo extraordinaria n.º 07-2018 de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 58 : Copia autenticada del oficio n.º 01281-2018-CG/GRAN de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se comunicó a Isahel Medrano Blaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas, la existencia de diversos hechos que ponían en riesgo la estabilidad y durabilidad de las estructuras construidas en la ejecución de la obra materia de control.
- Apéndice n.º 59 : Copia autenticada del oficio n.º 035-2019-MDM/A de 6 de marzo de 2019 mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas refiere la subsanación de las observaciones realizadas, con antecedentes en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 60 : Copia autenticada del oficio n.º 067-2019/MUNI.AR-LLAMELLIN/OCI de 27 de marzo de 2019, mediante el cual se comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mirgas que las observaciones remitidas en la orientación de oficio no han sido implementadas.
- Apéndice n.º 61 : Copia autenticada de la credencial de Isahel Medrano Blaz emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari de 5 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 62 : Copia autenticada de la ordenanza municipal n.º 001-2016-MDM/A de 11 de febrero de 2016, que aprueba la modificación del Manual de Organizaciones y Funciones y del Reglamento de Organización y Funciones, con carátulas en copia simple.
- Apéndice n.º 63 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 0146-2017-MDM/A. de 3 de agosto de 2017, mediante el cual designan como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a Fernando Vicente Maguiña Mejía.
- Apéndice n.º 64 : Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 001-2018-MDM/A de 3 de enero de 2018 y contratos de locación de servicios en copia autenticada, mediante el cual designan como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a Wilber Walther Trejo Garro.

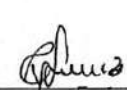



Diana Rocío Sánchez Salcedo
Jefe de comisión


Pedro Jesús Gonzales Crisóstomo
Experto
Reg. CIP n.º 103840

Huaraz, 21 NOV. 2019


Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor de comisión

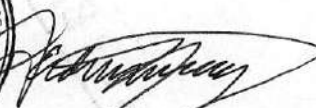

Pedro Nazario Castromonte Luna
Integrante
Reg. CIP n.º 92234



Liz Magali Zuñiga Rojas
Abogada
Reg. CAA n.° 1945

El Gerente (e) de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, otorgando la aprobación correspondiente.

Huaraz, 21 NOV. 2019



David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Competencia	PAS			
													Entidad
1	Isahel Medrano Blas	31822651	Alcalde	01/01/2015	31/07/2019	Electo	Clle. San Martin de Paras – Cas. San Martin de Paras Lte. 90 - Mirgas - Antonio Raimondi,	Única				x	
2	Fernando Vicente Maguina Mejia	44427696	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/08/2017	31/12/2017	Designado	Villon alto Mz. 167 Lt. 22, Huaraz	Única	x				x
3	Wilber Walther Trejo Garro	41657199	Miembro del comité de selección	03/04/2018	24/04/2018	Designado	- CM. Chopihuasi Lte. 03 – Cas. Chopihuasi – Recuay - Jr. San Miguel Mz. B Lt. 14 - Tacllan	Única	x			x	
			Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2018	31/12/2018								
			Presidente del comité de recepción de obra	10/09/2018	18/09/2018								
4	Richer Alvino Anaya Vede	40976891	Miembro del comité de selección	03/04/2018	24/04/2018	Designado	Jr. Los Membrillos N° 224 – Urb. Los Eucaliptos - Independencia, Huaraz	Única	x				x



[Handwritten signatures and initials]

0080

N	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal	
												Competencia
5	Carlos Susuni Hidalgo Rojas	45849087	Miembro del comité de seleccion	03/04/2018	24/04/2019	Designado	Caserto Villan Lt. 36 - Mirgas, Antonio Raimondi, Ancash	Única	x			x
6	Francisco Izquierdo Manrique	31829045	Miembro del comité de recepción de obra	10/09/2018	18/09/2018	Designado	Villan – Mirgas - Antonio Raimondi, Ancash	Única	x			x



[Handwritten signatures and marks]

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempenado	Periodo de Gestión		Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta			Administrativa		Civil	Penal
								Competencia	PAS		
	Benjhur Edwin Barreto Yauri	44170231	Proyectista del expediente técnico	24/10/2017	20/11/2017	Picup s/n – Independencia - Huaraz	Única				x
	Demetrio Esparza Vega	44461664	Contratista para la ejecución de obra	16/5/2018	6/12/2018	Pasaje Señor de Mayo Mz. B, Lt. 11–Barrio Emprendedor La Pradera	Única				x
	Marco Antonio Rodríguez Marquez	43525619	Representante legal de Consorcio Santa Isabel	16/5/2018	18/9/2018	Jr. 13 de Diciembre N° 130 – Huaraz Jr. Huarac Coyllur N° 496 – Barrio el Mirador – Shancayan	Única				x
4	Abdón Gabriel Villanueva	31641109	Jefe de supervisión – Consorcio Santa Isabel	16/5/2018	18/9/2018	Jr. Santa Cruz N° 303 – Olleros	Única				x



0082



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Huaraz, 20 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002235-2019-CG/GRAN

Señor(a):
Lenin Boris Salinas Villaorduña
Alcalde
Municipalidad Distrital De Mirgas
Jr. Áncash S/N - Plaza De Armas
Ancash/Antonio Raimondi/Mirgas



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 3932-2019-CG/GRAN-AC, denominado "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas - Antonio Raimondi - Ancash".

Referencia : a) Oficio N° 001195-2019-CG/GRAN de 13 de junio de 2019.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mirgas, referida a la obra "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollogirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi – Ancash", periodo 20 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría n.° 3932-2019-CG/GRAN-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.





39L425201902235



Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un DVD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3., el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como, elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(DQP/dss)

Nro. Emisión: 04798 (L425 - 2019) Elab:(U19174 - L425)



39L425201902237



Firmado digitalmente por QUIROGA
PAIVA David Eduardo FAU
20131378972 soft
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2019 15:02:45 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Huaraz, 21 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002237-2019-CG/GRAN

Señor(a):

Jean Desiderio Caceres Bejar

Jefe De Oci/Inspector General

Municipalidad Provincial De Antonio Raimondi

Plaza De Armas N° 120

Ancash/Antonio Raimondi/Llamellin



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 3932-2019-CG/GRAN-AC

Referencia : Oficio N° 001195-2019-CG/GRAN de 13 de junio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mirgas, a la obra: "Creación del centro agroecológico municipal en el sector de Gollorgirca, distrito de Mirgas – Antonio Raimondi – Ancash", periodo 20 de noviembre de 2017 al 6 de diciembre de 2018.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N°002235-2019-CG/GRAN de 20 de noviembre de 2019, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Mirgas, los resultados de la auditoría de cumplimiento, remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 3932-2019-CG/GRAN-AC en un DVD con firma digital, resultante de la auditoría practicada para que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(DQP/dss)

Nro. Emisión: 04816 (L425 - 2019) Elab:(U19174 - L425)

